

Bogotá, 11 de diciembre 2019.

Doctora

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

540
St. Achey
Juef

61577 11-DEC-19 16:28

REFERENCIA: Proceso de Reorganización de pasivos de **LINA XIMENA URREA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.089.392

RADICADO No.: 11001310303-2018-00497-00

ASUNTO: Respuesta objeciones presentadas por los acreedores a los proyectos de determinación de derechos de voto y de graduación y calificación de créditos, de conformidad con artículo 36 de Ley 1429 de 2010.

LINA XIMENA URREA ENCISO, titular de la cédula de ciudadanía No. 52.089.392, en mi carácter de deudora y promotora designada para el proceso de reorganización de pasivos de la referencia y estando dentro del término previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, respetuosamente me permito exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2019 notificado el 05 de noviembre de la misma anualidad, este Juzgado corrió traslado por el término de diez (10) días del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por el promotor, con el fin de que los acreedores presentaran las objeciones a que hubiera lugar.

SEGUNDO: Se recibieron objeciones de los siguientes acreedores: DIAN, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A y SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

TERCERO: A través de auto del 04 de diciembre de 2019 notificado el 6 de diciembre de este año, este Despacho corrió traslado al deudor de las objeciones presentadas por los acreedores por el término de tres (3) días.

II. EN CUANTO A LAS OBJECIONES

A continuación, se descurre traslado sobre las objeciones presentadas dentro del término procesal respectivo por los acreedores en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA DIAN:

Mediante oficio número 1-32-244-443-17854 del 06 de noviembre de 2019, la apoderada de la DIAN, María Cristina Torres Bonilla presentó objeciones a los proyectos de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto en los siguientes términos:

PRIMERO: Alega la objetante que si bien fueron reconocidos los créditos a favor de la DIAN por valor de \$6.525.000, correspondientes al impuesto sobre la Renta por los años fiscales 2016 y 2017 y el impuesto a la riqueza para el año fiscal 2015, no se reconoció la suma de \$2.175.000 por concepto de intereses correspondiente a estos impuestos y períodos.

Al respecto, el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006 estableció lo siguiente:

"Artículo 25. Créditos. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso...". (Destacado).

Del contenido de la norma se desprende que el legislador nunca quiso que se determinara la cuantía de los intereses y muchos menos que se incluyeran en el proyecto de graduación y calificación de créditos, sino que simplemente se debe consignar las **"tasas de interés"** y es tan notorio que lo que quería era que se consignara la tasa de interés pactada y no el valor de los intereses, que explica la forma en que debe ser expresada esa tasa estableciendo **"en términos efectivos anuales"**. Una suma absoluta jamás puede ser expresada en términos efectivos anuales, en consecuencia, no se puede ni se debe atribuir a la norma un alcance que no tiene, lo cual ocurriría si se reconoce el valor de los intereses reclamados.

Se ha cumplido con lo exigido en la ley al consignar en el proyecto de calificación y graduación de créditos exactamente lo que el legislador ordenó y por lo tanto **NO ME ALLANO** a esta parte de la objeción.

2. SOBRE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTERIORMENTE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A:

A través de oficio radicado el 20 de noviembre de 2019 ante su Despacho, el apoderado de la referida entidad bancaria Elifonso Cruz Gaitán procedió a presentar objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto así:

PRIMERO: Que le motiva a objetar el referido acto el hecho de que en el proyecto de calificación y graduación de créditos no se relacionó la obligación No. 204139056312, por valor de \$154.791.930,25 (saldo a capital), la obligación No. 206130070779 por valor de \$42.857.831 (saldo a capital) y la obligación No. 206130070780 por valor de \$98.653.940 (saldo a capital).

Con relación a esta parte de la objeción **ME ALLANO** en lo que respecta al saldo a capital debido por concepto de estas obligaciones y se realizará la adecuación correspondiente al proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto.

SEGUNDO: Clasifica el objetante las obligaciones identificadas en el punto primero como acreencias o créditos de tercera clase en virtud de que manifiesta que se constituyó a favor de su poderdante hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1216966 para garantizar las obligaciones contraídas con la entidad bancaria.

Al respecto, **ME ALLANO PARCIALMENTE**, por las siguientes razones:

a. En efecto se constituyó la hipoteca en mención como lo demuestra la escritura pública No. 1474, de fecha 28 de mayo de 2014 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, sin embargo; el bien sobre el cual se constituyó esta garantía tiene un valor de **\$137.865.000** (en lo que respecta a la cuota parte que me corresponde sobre el bien), tal como se

acredita en el Inventario de Activos y Pasivos con corte a 30 de septiembre de 2019 radicado ante este Despacho el 24 de octubre de la presente anualidad, documento que tiene firmeza ya que no fue objetado por el apoderado de la entidad bancaria en lo que respecta a este bien en particular y su valor.

b. Las obligaciones No. 204139056312, por valor de \$154.791.930,25 (saldo a capital), No. 206130070779 por valor de \$42.857.831 (saldo a capital) y No. 206130070780 por valor de \$98.653.940 (saldo a capital), en su orden respectivo, arrojan un valor total de \$ **296.303.701,25**, por lo tanto; es notorio que este valor sobrepasa el valor del bien dado en garantía. Como es de conocimiento del Despacho **no se puede considerar como garantizado un valor superior al del bien dado en garantía.**

c. En atención a lo expuesto se reconoce como acreencia o crédito de tercera clase únicamente el valor del bien dado en garantía, es decir; la cantidad de **\$137.865.000**. La deuda restante (\$158.438.701,25) debe tener una prelación legal distinta a la de un crédito de tercera clase, en consecuencia, debe ser reconocida y graduada como un crédito de quinta clase o quirografario.

TERCERO: Argumenta el objetante que se deben reconocer los valores correspondientes a los intereses corrientes o de plazo respecto del crédito a favor de su representada, por cuanto a la fecha de admisión al proceso de reorganización ya se habían causado estos intereses.

En relación con esta parte de la objeción **NO ME ALLANO** tomando en cuenta los argumentos sobre los intereses expuestos en el punto número 1 del presente memorial. Se reitera se ha cumplido con lo exigido en la Ley al consignar en el proyecto de calificación y graduación de créditos exactamente lo que el legislador ordenó en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, que es únicamente la discriminación de las tasas de interés expresadas en términos efectivos anuales.

CUARTO: Se presenta objeción a la actualización del inventario de activos radicada el 24 de octubre de 2019, bajo el argumento de que se omitió relacionar el vehículo con placa IJY165 y la cuota parte del vehículo con placa UPQ084.

Al respecto, **ME ALLANO** y se procederá a realizar los ajustes necesarios al Inventario de Activos incluyendo los bienes relacionados por el objetante.

3. RESPECTO A LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR EL BANCO DE OCCIDENTE S.A:

Por medio de memorial radicado el 13 de noviembre de 2019, el apoderado del Banco de Occidente S.A., Eduardo García Chacón manifiesta objetar el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto radicado por la promotora por las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Expone el objetante que se le debe al Banco de Occidente S.A., la suma de \$198.099.531, por concepto de capital y la suma de \$38.773.437, por concepto de intereses, obligación derivada del Pagaré sin número de fecha 25 de noviembre de 2015.

En lo que concierne al capital adeudado **ME ALLANO** y se adecuará el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto incluyendo el capital de esta acreencia.

Sobre el valor de los intereses reclamados **NO ME ALLANO** por los mismos motivos expuestos en el punto número 1 y 2 del presente documento.

4
543

4. CON RELACIÓN A LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA:

A través de memorial radicado el 18 de noviembre de 2019 el apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda objetó el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto por las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el apoderado que las sumas adeudadas que fueron relacionadas por él con anterioridad se encuentran de manera diferente en estos proyectos y que a su vez existen obligaciones que no fueron reconocidas por la deudora en los mismos.

Al respecto debo manifestar lo siguiente:

a. El bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 20745444, correspondiente al impuesto predial 2017, no fue relacionado en los proyectos con un valor de \$641.000 como alega el objetante, sino con un valor de \$681.000.

b. El bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 20745440, correspondiente al impuesto predial 2017, no fue reconocido en los proyectos con un valor de \$631.000, sino con un valor de \$681.000.

c. En efecto no se reconoció en los proyectos presentados el bien inmueble con matrícula No. 20514282 correspondiente al impuesto predial 2017, cuyo valor es de \$117.000.

d. En lo atinente al bien inmueble con matrícula No. 1553216 por error humano se relacionó en los proyectos el valor de \$414.000 correspondiente al impuesto predial del año 2017 siendo lo correcto al igual que lo hizo el objetante relacionar únicamente el valor que corresponde al año 2018, es decir; relacionar la suma de \$464.000. Se solicita sea excluido este valor adicional que fue relacionado ya que su pago implicaría un enriquecimiento sin justa causa para la Secretaría Distrital de Hacienda.

e. En el caso del bien inmueble con matrícula No 20514283 correspondiente al impuesto predial del año 2017 y 2018, efectivamente no se reconoció su valor dentro de los proyectos, que sería la cantidad de \$117.000 y de \$132.000 respectivamente.

f. El bien con matrícula No. 20745444 fue reconocido en los proyectos como se expusiera en el punto b, sin embargo; por error humano se relacionó un valor adicional de \$65.500, el cual se solicita sea excluido por no corresponder a esta matrícula y porque su pago constituiría un enriquecimiento sin justa causa para la Secretaría de Hacienda Distrital.

g. El bien con matrícula No. 20745440 fue reconocido en los proyectos como se expusiera en el punto c, sin embargo; por error humano se relacionó un valor adicional de \$65.500, el cual se solicita sea excluido por no corresponder a esta matrícula y porque su pago constituiría un enriquecimiento sin justa causa para la Secretaría de Hacienda Distrital.

En virtud de lo expuesto **ME ALLANO** a esta parte de la objeción y se procederá a graduar y calificar dentro de los proyectos en mención el valor adeudado a la Secretaría Distrital de Hacienda que no fue reconocido por concepto de impuesto predial del año 2017 y 2018, de la matrícula No. 20514282 y de la matrícula No. 20514283, por las sumas de \$117.000, \$117.000 y \$132.000, en su orden respectivo.

De igual modo, se efectuarán los ajustes necesarios a los proyectos conforme a lo requerido por el objetante en lo relacionado con el saldo a capital del impuesto predial de los períodos que ya habían sido reconocidos.

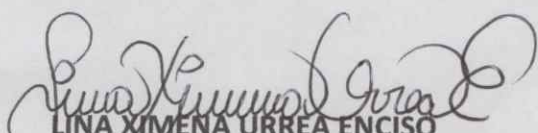
Se solicita al señor Juez excluir los conceptos identificados en el punto d, f y g, ya que su pago como se argumentara previamente constituiría un enriquecimiento sin justa causa para la Secretaría Distrital de Hacienda.

SEGUNDO: Por otro lado, manifiesta el objetante que dentro de los proyectos presentados por la promotora no fue reconocido el impuesto de vehículo (IJY165) del año 2017 por valor de \$ 1.502.000 y el impuesto de vehículo (IJY1665) del año 2018 por un monto de \$ 1.428.000, los cuales asciende al total de \$2.930.000.

En lo concerniente a esta parte de la objeción **ME ALLANO**, por lo tanto, se graduarán y calificarán estas acreencias en los proyectos respectivos, según la clase y prelación a la cual pertenezcan.

TERCERO: Sobre el reconocimiento en los proyectos de las vigencias 2017 y 2018 de un predio con número de matrícula inmobiliaria 010000630006000, por valor de \$335.500 y por valor de \$345.500, debo manifestar que se trató de un error humano. En consecuencia, solicito a su Despacho se excluyan estas acreencias ya que su pago implicaría un enriquecimiento sin justa causa para la Secretaría Distrital de Hacienda y; además el propio objetante no cuenta con datos para identificar la existencia de esta obligación como lo expone en su memorial.

CUARTO: En lo que respecta a los intereses los cuales argumenta el objetante deben ser satisfechos y se echan de menos en el proyecto, **NO ME ALLANO** por los mismos motivos expuestos en el punto número 1 y 2 del presente memorial.


LINA XIMENA URREA ENCISO
C.C 52.089.392 de Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe imponente que:

1. Se allegó escrito de demanda en tiempo
2. No se dio suspensión
3. La providencia anterior es ejecutoria
4. Venció el término de interposición de Recurso de Reposición
5. Venció el término de interposición de Recurso de Casación en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronunciamiento en tiempo, SI ☐ NO ☐
6. Venció el término probatorio
7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Otro

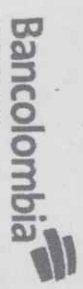
Fecha: 12 DIC. 2019

Secretaría (o)

Deane
Traslado.

LINA KIMENA URREA ENCISO
C.C. 25.082.925 de Bogotá

535



NIT: 860.973.6388



C 00000000900104225040001

Consecutivo Asesor: 11424

Número de solicitud: 0000000000044809382

Pagare N° _____ Por \$ _____ al _____ %

Nosotros, _____

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día _____ del mes de _____ de _____ a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de suma

recibido del Banco, _____ (\$ _____) moneda legal, que hemos

le adelantamos por concepto de intereses. _____ (\$ _____) que a la fecha

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (_____ %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1.- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2.- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3.- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4.- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adelantadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco este nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solicitar, solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suscribimos este pagaré en _____ el día _____ del mes de _____ de _____ fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.



NIT: 860.973.6388



C 00000000900104225040001

Consecutivo Asesor: 11424

Número de solicitud: 0000000000044809382

AL Poy Vector

Firma: _____ Nombre: **PROYECTOR INGENIERIA** Firma: _____ Nombre: **CARLOS**

Cédula o Nit: **900.104.225** Dirección: **Calte 11A N° 26-40** Cédula o Nit: **90651926** Dirección: **CL 22B 2B-40 LA CAVERA**

Teléfono: **835 14 61** Teléfono: **835 14 61**

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

Firma: *[Firma]* Nombre: **SA MORA** Cédula: **90008821-3** Dirección: **CL 65B 58-27A-102** Teléfonos: **8351-36**

Firma: *[Firma]* Nombre: **SA MORA** Cédula: **90008821-3** Dirección: **CL 65B 58-27A-102** Teléfonos: **8351-36**

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

945



NIT: 900.903.9384

Consecutivo Asesor: 11424



C 0000000900104225040002

Número de solicitud: 0000000000044809382

REGlamento de CREDIPAGOS VIRTUAL

BANCOLOMBIA S.A., podrá conceder a quien suscriba el presente reglamento y que en adelante se denominará **EL CLIENTE**, un cupo de crédito rotativo denominado "Credipagos Virtual", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL BANCO podrá abrirle a **EL CLIENTE** un cupo de crédito rotativo en moneda legal hasta por la suma que le será comunicado previamente a **EL CLIENTE**, crédito que podrá ser utilizado cuando lo requiera dentro de su vigencia y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de **EL BANCO** así se lo permitan, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO: El cupo de crédito rotativo tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su aprobación. Vencido dicho plazo, el cupo se bloqueará automáticamente hasta que **EL BANCO** lo renueve. Para obtener la renovación, **EL CLIENTE** deberá suministrar la información y documentación requerida por **EL BANCO** de acuerdo con las normas y políticas de crédito. En todo caso, el cupo de crédito rotativo será revisable cuando **EL BANCO** lo considere conveniente y necesario, de acuerdo con sus normas y políticas de crédito.

SEGUNDA: EL CLIENTE podrá, afectando el cupo de crédito disponible, desembolsar el crédito a través del sistema de pagos o del Credipagos Virtual disponibles en la Sucursal Virtual Empresas Bancolombia a la(s) cuenta(s) que **EL CLIENTE** tenga en **EL BANCO** y/o desembolsarlo en las cuentas corrientes o de ahorros de terceros en **EL BANCO**, previamente inscritas o señaladas en los archivos planos enviados por **EL CLIENTE** o en cuentas de terceros en otras entidades financieras si **EL BANCO** lo habilitare, para lo cual, por este Reglamento **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para efectuar el desembolso en las cuentas mencionadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por **EL BANCO**.

PARÁGRAFO: **EL BANCO** podrá habilitar otras formas para la utilización del cupo de crédito rotativo, caso en el cual, **EL BANCO** le informará a **EL CLIENTE** los canales que habilitare para el efecto.

TERCERA: Es entendido que por la naturaleza relativa del crédito, las restituciones parciales que verifique mediante el pago le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor.

CUARTA: EL CLIENTE podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual Empresas de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) (clave secreta) y demás seguridades requeridas por **EL BANCO** y seleccionadas por **EL CLIENTE**, de acuerdo con el Reglamento de Servicios Bancarios por Internet o Sucursal Virtual Empresas y verificar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. efectuar el desembolso del crédito hasta el valor disponible, si estuviere habilitado y abonarlo a la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o en las cuentas de Terceros en **EL BANCO** o en cuentas de terceros en otras entidades financieras si **EL BANCO** lo habilitare, b. Consultar el disponible del cupo de crédito virtual, c. Consultar el saldo e información general de los desembolsos vigentes, d. Consultar el estado de sus desembolsos al corte en el estado de cuenta disponible. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones contenidos en el presente Reglamento.

QUINTA: El plazo de las utilidades dependerá de la operación que desea realizar **EL CLIENTE**, vale decir, pago a terceros por lotes o por utilidades. Si **EL CLIENTE** utilizare el crédito a través del Credipagos Virtual de la Sucursal Virtual Empresas (por utilización) podrá escoger los plazos y condiciones del crédito de acuerdo a las opciones que **EL BANCO** hubiere habilitadas; si **EL CLIENTE** utilizare el crédito a través de los sistemas de pagos disponibles (por lotes) en la Sucursal Virtual Empresas, el crédito se diferirá automáticamente a tres (3) meses pagadero mediante una única cuota al vencimiento. Las demás condiciones del crédito serán informadas por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**.

PARÁGRAFO: **EL BANCO** podrá modificar los plazos, formas de amortización y otras condiciones de utilización del crédito mediante aviso en tal sentido a **EL CLIENTE** en la página web y/o a través del medio que **EL BANCO** designare para el efecto.

SEXTA: EL CLIENTE podrá utilizar el crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones establecidas en cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior con respecto a las utilidades por lotes.

SEPTIMA: EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por **EL BANCO** al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario. En caso de mora **EL CLIENTE** reconocerá una tasa moratoria equivalente a la tasa máxima permitida por la



NIT: 900.903.9384

Consecutivo Asesor: 11424



C 0000000900104225040002

Número de solicitud: 0000000000044809382

ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo.

OCTAVA: El crédito concedido será restituído por **EL CLIENTE** en los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente reglamento. **EL CLIENTE** se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta.

No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilidades, **EL BANCO** podrá acelerar el plazo de las obligaciones pendientes de pago y exigir la totalidad de lo adeudado.

EL CLIENTE podrá consultar a través de la Sucursal Virtual Empresas la fecha a pagar de la cuota correspondiente, la suma o sumas utilizadas, junto con la liquidación de los intereses, comisiones, si fuere el caso, cuotas de seguro, saldos, etc. **EL BANCO** le cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de compromiso la cual será debida automáticamente cada mes de la cuenta principal que posea en **EL BANCO**, la cual se encuentra publicada en la Sucursal Virtual de **EL BANCO** o en el medio o canal que se habilitare para el efecto.

NOVENA: EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: 1. Mora en el pago del crédito o de cualquier obligación en **EL BANCO**. 2. Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. 3. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. 4. Como medida de seguridad para **EL BANCO** o para **EL CLIENTE** por irregularidades o circunstancias que impliquen tal hecho. 5. Si las condiciones de tesorería de **EL BANCO** así lo ameritan. 6. Por incumplimiento del presente reglamento.

DECIMA: Serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos si los hubiere, y costos que se originen en razón a los créditos otorgados y los desembolsos efectuados a las cuentas de **EL CLIENTE** o a las cuentas de terceros que éste designe en **EL BANCO** o en cuentas de terceros en otras entidades financieras si **EL BANCO** lo habilitare. **EL BANCO** queda autorizado desde ahora para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, errores, comisiones, correcciones etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nombre de **EL CLIENTE** en cualesquiera de sus oficinas.

DECIMA PRIMERA: Es entendido que **EL BANCO** en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del presente reglamento, y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido por cualquier a través de la Sucursal Virtual de **EL BANCO**. Si anunciada una modificación **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminada la relación contractual o continúa en la elección del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

DECIMA SEGUNDA: La relación contractual aquí regulada se entiende a término indefinido, pero las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento. Una vez dado el aviso por **EL BANCO** sobre la terminación de la relación contractual, no aceptará nuevas utilidades, pudiendo **EL BANCO** declarar extinguido el plazo de las utilidades. Es entendido que las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o actúen este reglamento, quedan incorporadas en él para todos los efectos legales.

DECIMA TERCERA: EL CLIENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, ha hecho entrega a **EL BANCO** de un pagaré a la orden firmado, identificado con el número de solicitud 0000000000044809382 en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cantidad tanto por capital como por intereses adeudados, vencimiento y tasa de interés de mora, el cual está destinado a instrumentar las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** y que será llenado por **EL BANCO** en caso de mora en el pago de capital y/o intereses, pues el no pago de alguna de las obligaciones hace exigible la totalidad de las mismas, o en caso de presentarse cualquiera de los eventos de aceleración de los plazos, previstos en la ley, o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) **EL BANCO** para llenar el pagaré no requiere dar ningún aviso a **EL CLIENTE** b) **EL BANCO** llenará el pagaré por todas las sumas adeudadas por **EL CLIENTE** en razón del presente reglamento, separando capital e intereses adeudados, en los espacios destinados para el efecto. c) La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. d) La tasa de interés, por encontrarse las obligaciones vencidas, será la más alta permitida por las normas legales para las obligaciones en mora. e) **EL BANCO** además podrá llenar y exigir el pagaré en el evento de que el girador o cualquiera de los giradores sean embargados o perseguidos en cualquier acción legal, de tal manera que a juicio de **EL BANCO**, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, o por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose

45



NIT 901.673.938-8

Corresponsable Asesor: 11424



Q 0000000390104225040002

Número de solicitud: 0000000000044809382

de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas o si los bienes en garantía se demeritan o son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o cuando cualquiera de los suscriptores llegara a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. f) El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y presta miento ejecutivo sin necesidad de cualquier otra formalidad.

Para constancia se firma en BOGOTÁ D.C. a los 27 días del mes de Octubre de 2015.

EL BANCO

Firma:

Nombre: Juan Carlos Rodríguez

Cédula o Nit: 97622970-0

Dirección: CL 14 - 70-51

Teléfono: 3721474

EL CLIENTE

Firma:

Nombre: PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS

Cédula o Nit: 900.104.225

Dirección: Calte 11A N° 28-40

Teléfono: 8751461

Firma:

Nombre del Representante Legal: do poyect 10

Nombre: Lina Rocio Correa Castro

Cédula: 62082.347

Firma:

Nombre: Carlos Rodríguez

Cédula: 8221461

Dirección: CL 14 - 70-51

Teléfono: 8221461

Firma:

Nombre: Carlos Rodríguez

Cédula: 8221461

Dirección: CL 14 - 70-51

Teléfono: 8221461

Firma:

Nombre: Carlos Rodríguez

Cédula: 8221461

Dirección: CL 14 - 70-51

Teléfono: 8221461

875

Bancolombia

NIT. 890.903.9388

Nosotros,

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día _____ del mes de _____ de 20____ a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de _____ la suma de _____

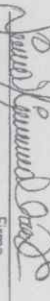
(S) _____) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____

(S) _____) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (_____ %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará otra tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1. Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2. Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4. Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté convenientemente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos devueltos del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es) en el evento de que se causen. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en _____ el día _____ del mes de _____ de _____ fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

 Firma Calidad en la que suscribe el presente documento En nombre propio En representación de un tercero	 Firma Calidad en la que suscribe el presente documento En nombre propio En representación de un tercero
Analista Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa Nombre <u>Juan Manuel Ciro</u> Cédula o NIT <u>900 104 725-2</u> Dirección <u>Calle 11A N° 25-40 La Caba</u> Teléfono <u>325 1461</u>	Analista Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa Nombre <u>Juan Manuel Ciro</u> Cédula o NIT <u>5767942</u> Dirección <u>Calle 11A N° 25-40 La Caba</u> Teléfono <u>325 1461</u>

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

Modelo 1000023-V3

Bancolombia
43439740

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL

Bancolombia
43439739

Entre los suscritos a saber: **BANCOLOMBIA S.A.**, quien obra en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y quien en adelante se denominará **EL BANCO** y

quien

obra en su carácter de representante de

tanto en representación de **LA ACREDITADA**, y quien se que en adelante se denominará **LA ACREDITADA**, por la otra parte, se ha celebrado un contrato de apertura de crédito que se regula por las siguientes cláusulas: 1. **EL BANCO** abre en favor de **LA ACREDITADA** un crédito rotatorio hasta por la suma que le

comunicara **EL BANCO**, para ser utilizado por los funcionarios de **LA ACREDITADA** (en adelante, los Usuarios) a quienes esta autorice por escrito y que serán portadores de una Tarjeta de Crédito que les permitirá, dentro del cupo asignado previamente a cada uno de ellos, la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de crédito patrocinados por **EL BANCO** o donde este se encuentre aliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de **EL BANCO** o correspondientes que este haya autorizado a tal fin, o máximas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo este determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro. Es entendido que **EL BANCO** podrá otorgar a **LA ACREDITADA** un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. Este crédito también podrá ser utilizado por los Usuarios de **LA ACREDITADA** en moneda extranjera, caso en el cual, el tope de cada Tarjeta y el cupo total se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y estos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de Tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualquiera de los bancos adscritos al sistema de Tarjeta de Crédito, correspondientes o redes que este haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. **LA ACREDITADA** dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que se verifiquen le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto a su favor, restitución de cupo que también opera para cada Usuario. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, estas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas, si lo hubiere. **LA ACREDITADA** se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y a comunicar los respectivos límites y condiciones a sus funcionarios autorizados y en caso de que ello ocurriere, se someterá además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por **EL BANCO** la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo **EL BANCO** proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que sobrepase el tope determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. El monto del cupo de crédito abierto a favor de **LA ACREDITADA**, podrá ser modificado por **EL BANCO** mediante comunicación previa y escrita. 2- Para disponer del crédito otorgado, con

ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, los diferentes Usuarios suscribirán en favor de **EL BANCO** o del sistema

patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y

que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que este sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. 3- Los Usuarios, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado **EL BANCO**, podrán, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a

cualquiera de los medios electrónicos que instale o habilite **EL BANCO** o sistemas a los cuales pertenezca y efectuar, si estuvieren habilitados para ello, cualquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía o pone a su disposición **EL BANCO** para el efecto. c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los

límites establecidos por **EL BANCO**. El Usuario tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal. El Número de identificación Personal (NIP, Clave Secreto) constituirá la firma electrónica que identificará a **LA ACREDITADA**, en sus relaciones con **EL BANCO**, por tanto los Usuarios se obligan a mantener en absoluta reserva dicho

número de identificación personal, porque en todo caso **LA ACREDITADA** se hace responsable por las operaciones generadas por los números de identificación personal asignados o habilitados a los Usuarios. Los Usuarios no podrán ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen, comprometiéndose **LA ACREDITADA** a informar estas circunstancias a sus Usuarios autorizados. **EL BANCO** estará facultado para exigir, en ciertas transacciones

segundas adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato. 4- Según las diferentes franquicias de Tarjetas de crédito emitidas por **EL BANCO**, es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América según la franquicia y/o tipo de Tarjeta y conforme lo señale **EL BANCO**. En el primer evento, las utilidades se convertirán a la Tasa Representativa de Mercado que rija al momento de la respectiva utilización. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, **EL BANCO** podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. **LA ACREDITADA** pagará a **EL BANCO** cada suma utilizada en el exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas

sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que **EL BANCO** en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas, se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique el Usuario de **LA ACREDITADA** en el comprobante de utilización al momento de realizar la transacción, y siempre que estuvieren habilitados por **EL BANCO** y/o el Sistema. Si el Usuario no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, **EL BANCO** envía o pondrá a disposición de **LA ACREDITADA** en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio un extracto mensual consolidado y/o los extractos individuales por Tarjeta, en los que le informará el

Modelo 1000023-V3

Cadenas S.A.

estado de cuenta, señalándole cómo es el estado de cada una de las Tarjetas por utilizations en moneda legal y/o moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparecerán relacionadas en el extracto junto con la liquidación de los intereses, dívida, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que **EL BANCO** pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. Lo anterior, sin perjuicio de que **LA ACREDITADA** autorice debitar las cuentas corrientes o de ahorros por el valor del pago mínimo o pago total, y en la fecha que se indique en el extracto. Las sumas a cargo de **LA ACREDITADA** devengarán el interés que esté anudado por **EL BANCO** y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilizations son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará **EL BANCO**, para el saldo en moneda extranjera. El interés a cargo de **LA ACREDITADA** se cubra conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal los Usuarios obtienen por señalar el pago de las utilizations en un mes, sin acogerse a la financiación, y **LA ACREDITADA** lo pague antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca **EL BANCO** a este beneficio y que se serán informadas a **LA ACREDITADA**. Si **LA ACREDITADA** optare por pagar las utilizations en moneda extranjera correspondientes a operaciones de cambio del mercado libre, en moneda legal liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante el débito a cualquiera de sus cuentas de depósito o autorizará a **EL BANCO** a efectuar dicho débito, es entendido que **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar y firmar en su nombre la Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos. De otro lado, si **LA ACREDITADA** pague importaciones de bienes con su Tarjeta de Crédito, se obliga a acatar las normas del régimen cambiario. Por lo anterior, al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente, se obliga a diligenciar la Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a **EL BANCO** para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de **LA ACREDITADA**, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que **EL BANCO** pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los tope máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por la primera al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que **EL BANCO** le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que **LA ACREDITADA** no tenía la razón. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, **LA ACREDITADA** desde ahora autoriza a **EL BANCO** para cargar

con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro **EL BANCO** podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, **EL BANCO** queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de **LA ACREDITADA** o del Usuario para efectuar el giro, **LA ACREDITADA** se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio y demás perjuicios hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilizations efectuadas, sin perjuicio que **EL BANCO** pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de **LA ACREDITADA** los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el correspondal, bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por las pérdidas de las Tarjetas de Crédito, así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, **EL BANCO** podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. 5.- **LA ACREDITADA** reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía **EL BANCO** correspondal que efectúe el pago y serán a su cargo las sumas que cobre **EL BANCO** correspondal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6.- A los propósitos del sistema **EL BANCO** expedirá y entregará a los Usuarios de **LA ACREDITADA** sendas Tarjetas de Crédito propiedad de **EL BANCO**, que **LA ACREDITADA** se obliga a devolver cuando le sean solicitadas. Dichos instrumentos sirven para utilizar el crédito puesto a disposición de **LA ACREDITADA** y deberán presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para que proceda a la activación de las Tarjetas de Crédito, si habiendo transcurrido tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de las mismas. **LA ACREDITADA** o los Usuarios no las hubieren activado. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal, sin perjuicio de que **EL BANCO** exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales. Esta Tarjeta es personal e intransferible y el Usuario es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta **LA ACREDITADA** o el Usuario deberán notificarlo así a **EL BANCO** por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por **EL BANCO**, para los fines pertinentes, sin perjuicio de la posibilidad de efectuando a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En estos casos quedará a juicio de **EL BANCO** expedir al Usuario una nueva tarjeta, terminar el cupo para este o dar por terminado el presente contrato. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o documento solicitado por **EL BANCO**. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas. **LA ACREDITADA** se hace responsable por la utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma. El Usuario se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable **LA ACREDITADA** de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, **LA ACREDITADA** se hace responsable ante **EL BANCO** de todo

perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste perciba, por el uso indebido de la tarjeta. 7.- **EL BANCO** podrá permitir que se realicen pagos por medio de los cajeros u otros medios autorizados por **EL BANCO**, en dinero en efectivo o en cheques. **EL BANCO** podrá establecer los términos y condiciones para realizar los pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas para tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en un sobre cerrado, entendiéndose en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de **EL BANCO**. Cuando los pagos se hagan mediante cheques, sólo se entenderán efectuados aquellos cuando éstos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por **EL BANCO** girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, **EL BANCO** podrá abstenerse de efectuar la transacción. **EL BANCO** dará aviso a **LA ACREDITADA** a través de la sucursal virtual y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, en caso que se presente cualquier tipo de discrepancia. 8.- Si se utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de **EL BANCO**, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional o fuera de él, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se pagarán de acuerdo con la reglamentación de cada tipo de Tarjeta. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciado por **EL BANCO** al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes tras mes. **LA ACREDITADA** conoce que los documentos y otros, de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta constituyen medios de prueba. 9.- **EL BANCO** no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por **EL BANCO** o donde éste se encuentre afiliado se refugie a verificar las transacciones con la tarjeta. Igualmente, **EL BANCO** queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre el Usuario o **LA ACREDITADA** y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente **EL BANCO** no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reclusa, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones con el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponden a **EL BANCO** percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de **LA ACREDITADA**. 10.- **LA ACREDITADA** pagará a **EL BANCO** la cuota de manejo que esté determinada por **EL BANCO** y la tarifa que defina por concepto de utilización de servicios electrónicos según el caso, y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, las cuales podrán ser expresadas en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. señalando operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante lo anterior, **EL BANCO** en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a **LA ACREDITADA**, a través de la página web y en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. 11.- **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley, b) Por

si mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o correspondales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización, c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firmen los Usuarios; d) Ceda o emose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales; e) Comparta sus datos y los de los Usuarios con entidades que realicen sorteos o promociones, autorizadas por **EL BANCO**, en razón de la utilización de productos o servicios de los cuales sea titular **LA ACREDITADA** y en beneficio de ésta; y f) Divulgue su nombre o el de los Usuarios en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo, programa o incentivo. 12.- El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscrito por los Usuarios, o de copia de los registros magnéticos enviados por **EL BANCO** correspondal, prestan mérito ejecutivo. 13.- La Tarjeta de Crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por **EL BANCO**, **LA ACREDITADA** atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de **LA ACREDITADA**. 14.- En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **LA ACREDITADA** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso etc., **LA ACREDITADA** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **LA ACREDITADA** pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de revisión de pagos prevenga la Ley. 15.- **LA ACREDITADA** se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente **EL BANCO** o el banco con el cual opere con los cajeros u otros medios electrónicos y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedarán registradas las operaciones. **EL BANCO** no será responsable en caso de que no se pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos, medios electrónicos, o líneas de conexión, por problemas técnicos por actividades de mantenimiento o abastecimiento, por suspensión de servicio y por carencia de efectivo al momento de solicitarse retiros. Igualmente **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta o impedir operaciones por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA ACREDITADA**, por uso indebido o por medida de seguridad para **EL BANCO** o para la misma **ACREDITADA**. **LA ACREDITADA** se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a **EL BANCO** cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **EL BANCO** para cancelar el contrato sin que se genere indemnización alguna en beneficio de **LA ACREDITADA**. 16.- **EL BANCO** en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, lo mismo que los privilegios y condiciones del uso de la tarjeta y del número de identificación personal, así como aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso previo en tal sentido a través de la página web y en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. Si anunciada una modificación **LA ACREDITADA** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. 17.- El presente contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciendo conocer a la otra parte tal determinación mediante

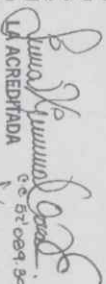
comunicación escrita. En tal evento, **EL BANCO** podrá exigir la totalidad de las obligaciones vencidas o por vencerse, pues **EL BANCO** podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas y podrá exigir la entrega de las correspondientes tarjetas, pudiendo proceder al bloqueo de las mismas, en tal evento o si se presentaren situaciones que así lo ameriten o a juicio de **EL BANCO**. 18- **LA ACREDITADA** declara que ha recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla **EL BANCO** para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia Financiera.

CARTA DE INSTRUCCIONES

LA ACREDITADA ha firmado y entregado a **EL BANCO**, un pagaré a la orden, con el ánimo de hacerlo negociable, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, el cual está destinado a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. **EL BANCO**, llenará el pagaré de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1- **EL BANCO** para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- **EL BANCO** podrá llenar el pagaré en el evento en que **LA ACREDITADA** incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. 3- La cuantía del pagaré será el total de las sumas que se adeuden a **EL BANCO** por concepto de las utilidades de tarjetas de crédito de los Usuarios indicados por **LA ACREDITADA**, las comisiones, ímbres del pagaré y cualquier otro gasto en que haya incurrido **EL BANCO** por cuenta de los Usuarios o **LA ACREDITADA**, pues el no pago de alguna hará exigible la totalidad. Si alguna de las obligaciones fue contratada en moneda extranjera, **EL BANCO**, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se incumpla una cualesquiera de las cuotas de financiación de las utilidades, ya que la mora en una cuota hace exigible la totalidad de lo adeudado a **EL**

BANCO. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- **EL BANCO** además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: a) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; b) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; c) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del _____ mes de _____ de 20 _____


Juan A. Guerrero
LA ACREDITADA C.E. 57.009.342.041


EL BANCO

Bancolombia 
43357521



Bancolombia

Ciudad	Fecha

(S) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____

(S) _____ que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

todos los pagos veníamos de crearlo instrumentando en el presente pagaré, según efectuados íntegros de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrados en Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados,

☒ En nombre propio ☐ En representación de un tercero	Firma _____ _____
☒ En nombre propio ☐ En representación de un tercero	Firma _____ _____

Análisis Diferenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa Nombre <u>Victor Hugo Lopez de la Cruz</u> <u>Colombiano</u> <u>S.A.S.</u> Cédula o NIT <u>900101325-2</u> Dirección <u>Calle 11A N° 28-40 La Calera</u> Teléfono <u>8351461</u>	ANÁLISIS Diferenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa Nombre <u>Ema Kennedy</u> <u>Chica</u> <u>Guineo</u> Cédula o NIT <u>9212482</u> <u>Boqueron</u> Dirección <u>Calle 11A N° 28-40 La Calera</u> Teléfono <u>8351461</u>
---	---

1500

En mi carácter de _____ y por tanto en representación de _____ de _____ seg. la consta en escritura pública número _____ y debidamente autorizado por a _____ de _____ de la Notaría _____ del _____ de _____ que anexo, y en atención a que ustedes le han concedido y otorgar a comenzar a la entidad que represento, facilidades de sobregiro por autorización a girar sin provisión de fondos en la cuenta corriente número _____ de la oficina _____ me permito manifestarles que, los créditos así otorgados los serán pagados en un plazo no mayor de un (1) día, contando a partir de la manifestación que, los créditos así otorgados los serán pagados durante el plazo a una tasa de intereses que, a la vigencia para tener en que, el uso de tales sobregiros, reconociendo intereses durante el plazo a una tasa de mora, el interés será el mismo permitido por esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente y en caso de mora, el interés será el mismo permitido por las autoridades colombianas, sin perjuicio de lo que establezcan normas de aplicación general e inmediata que en un momento dado, requieran estos créditos.

Autorizados al BANCO Pudahua que en el evento de que no sean pagados los créditos concedidos en el plazo convenido, diligencie Autorizados al BANCO Pudahua, a la orden, que en la fecha los remita entregados con la intención de hacerlo negociable, en el cual se han de dar en las dos las respuestas relativas a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, el cual está destinado a instrumentar para el futuro, las operaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de cuenta corriente, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1- EL BANCO para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.

2. El BANCO podrá pagar el póliza en el evento en que la obligación no haya sido satisfecha, originados o derivadas del contrato de cuenta corriente celebrado.

3. La cuantía de pago será el total de las obligaciones liquidadas en el momento del pago, más el importe de las obligaciones que no se han cumplido de alguna de las obligaciones que

4. La fecha de vencimiento de un pagaré será aquella en que el pago de la obligación, sea por capital o por intereses, pague el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones, y el cobro de la misma sólo se hará por las obligaciones en mora por las autoridades combenidas.

[illegible]

de usar los recursos, para hacer el pago de cualquier deuda que el deudor tenga con terceros. 2) Si los bienes dados en garantía son destruidos o desaparecen por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, el deudor no quedará obligado a pagar. 3) Si los bienes dados en garantía se destruyen, son vendidos, enajenan o pierden, el deudor no quedará obligado a pagar.

de cada uno de los grupos de las giratorias o suscriptores todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores falle o a ser (a) un caso muy raro de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de fraude.

Figura 1. Tipos de actividades relacionadas con el terrorismo. Fuente: elaboración propia.

con el objetivo de controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad nacional y extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC, emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos.

los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y por los países aliados involucrados en el mundo. El tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenados por parte de las autoridades competentes con el fin de lavado de activos y financiación del terrorismo.

en cualquier tipo de proceso judicial relacionada con la comisión de los delitos antes mencionados.

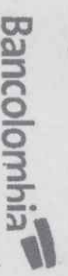
En los aspectos anteriores se entiende adicionado y modificado el contrato de cuenta corriente bancaria que tenemos celebrado con ustedes.

Julia Miranda Gadea
Firma del Representante Legal

1500

Escadena SA

208



L 0000001920084931 001

Consecutivo Asesor: 18692

Número de solicitud: 0000000000045780641

Pagare N° 1920084931

Por \$ 163.000.000,00

al DTF + 15.000 Puntos

Nosotros, PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS, en virtud de este pagare prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C., la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$163.000.000,00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses mediante 24 cuotas iguales de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M. CTE. (\$6.791.667,00) cada una, debiendo pagar la primera el día 15 de Abril de 2017, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en QUINCE PUNTO CERRO CERRO (15.000) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer periodo la tasa de intereses es del VEINTIDOS PUNTO CERRO NUEVE NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (22,0996%) anual. Para el siguiente periodo de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que incide el correspondiente periodo de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retraso, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagare en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se deterioran, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC, emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) contenido por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagare, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagare, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por ellos (los deudor(es)), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagare, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagare en BOGOTÁ D.C. el día 15 de Marzo de 2017, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 890.923.9388

Consecutivo Asesor: 18692

Número de solicitud: 0000000000045780641

Firma: *Carlos Alberto Benito Canon*
Nombre: PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS

Firma: *Una Ximena Urrutia Enosis*
Nombre: UNA XIMENA URRUTIA ENOSIS

Cédula o NIT: 900.104.225
Dirección: Calle 11A N° 26-40
Teléfono: 8751461

Cédula o NIT: 52.089.392
Dirección: Calle 11A N° 26-40
Teléfono: 8751461

Firma: *Carlos Alberto Benito Canon*
Nombre: CARLOS ALBERTO BENITO CANON

Firma: *Samir Consultores*
Nombre: SAMIR CONSULTORES Y

Cédula o NIT: 79.555.316
Dirección: Calle 22A N° 20-40
Teléfono: 8752462

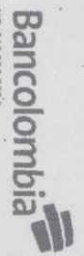
Cédula o NIT: 900.088.297
Dirección: Calle 60B No 88-27 7A-103
Teléfono: 3213636465

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

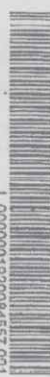
532



HT: 890.920.938.6

Consecutivo Asesor: 24301

Pagare N° 1920084557



L 0000001920084557 001

Número de solicitud: 0000000000045306926

Por \$ 113.000.000,00

al DTF + 9.500 Puntos

Nosotros, PROYECTOR INGENIERIA COLOMBIANA SAS, en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C., la suma de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$113.000.000,00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses mediante 8 cuotas iguales de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M. CTE. (\$14.125.000,00) cada una, debiendo pagar la primera el día 22 de Noviembre de 2016, y así sucesivamente cada Trimestre hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en NUEVE PUNTO QUINIENTOS (9.500) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Trimestre Vencido.

Para el primer periodo la tasa de interés es del DIEZ Y SIETE PUNTO DOCE VEINTINUEVE POR CIENTO (17,1229%) anual. Para el siguiente periodo de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente periodo de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador, y la Aseguradora, las cuales nos han sido anotadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retraso, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré por cualquier persona en ejercicio de su acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor.

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de su acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor.

2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas.

3- Si los bienes dados en garantía se deterioran, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO.

4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC, emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Señal de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés contenida y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en, el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por ellos (los deudores), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTÁ D.C. el día 22 de Agosto de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA S.A. Estado: Recibido Bancario.



HT: 890.920.938.6

Consecutivo Asesor: 24301

Pagare N° 1920084557



L 0000001920084557 001

Número de solicitud: 0000000000045306926

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (18.2541) % efectivo anual.

Firma:	<i>Carlos Alberto Perico Canon</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	PROYECTOR INGENIERIA COLOMBIANA SAS	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	900.104.225	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>Carlos Alberto Perico Canon</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	CARLOS ALBERTO PERICO CANON	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	79.555.316	Cédula o Nit:	900.088.297
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	Dirección:	Calle 11 A # 26-70
Teléfono:	835 1456	Teléfono:	835 1461
Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>	Firma:	<i>YMA XIMENA URREA ENCISO</i>
Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO	Nombre:	YMA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	52.089.392	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11 A # 26-70	D	

2505



NIT 890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 18582

Pagare N° 1920084498

Por \$ 114.000.000,00

al DTE + 9.000 Puntos

Número de solicitud: 000000000004524144

L 0000001920084498 001



Nosotros, PROYECTOR INGENIERIA COLOMBIANA SAS en virtud de este pagare prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C., la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$114.000.000,00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses mediante 8 cuotas iguales de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$14.250.000,00) cada una, debiendo pagar la primera el día 18 de Octubre de 2016, y así sucesivamente cada trimestre hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconocemos durante el plazo intereses a la tasa promedio de cotizaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTP), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en NUEVE PUNTO CERO CERO CERO (9.000) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Trimestre Veniente.

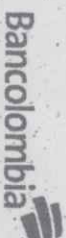
Para el primer periodo la tasa de interés es del DIEZ Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS TREINTA Y UN POR CIENTO (16,3631%) anual. Para el siguiente periodo de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente periodo de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retraso, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, se entendió de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagare en los siguientes casos:

- 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor.
 - 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas.
 - 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO.
 - 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
- Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes, que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costas y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país.
- En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los topos máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar, una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagare, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagare, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales sean asumidos por ellos (los deudores), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales, acordamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagare, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscríbinos este pagare en BOGOTÁ D.C. el día 18 de Julio de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (17,3946) % efectivo anual.
Pagare N° 1920084498
F-527



NIT 890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 18582

Número de solicitud: 000000000004524144

L 0000001920084498 001



Firma:		Firma:	
Nombre:	PROYECTOR INGENIERIA COLOMBIANA SAS	Nombre:	UNA XIMENA URIBE ENCISO
Cédula o NIT:	900.104.225	Cédula o NIT:	92.089.382
Dirección:	Calle 118 # 42A-48	Dirección:	Calle 118 # 1A-38
Teléfono:	8214444	Teléfono:	8214444
Firma:		Firma:	
Nombre:	CARLOS ALBERTO CERICO CANNON	Nombre:	SAMIR RODRIGUEZ
Cédula o NIT:	79.555.316	Cédula o NIT:	900.089.297
Dirección:	Calle 118 # 1A-48	Dirección:	Calle 118 # 2A-48
Teléfono:	8214444	Teléfono:	8214444

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este leño, utilizando la misma información anterior.

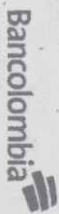
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Página 2 de 2
Pagare N° 1920084498
F-527

505



REF: 80.501.318 E

Consecutivo Asesor: 11424

Pagare N° 1920064408

Por \$ 290.000.000,00

al DTF + 7.400 Puntos



Número de solicitud: 0000000000045155374

L 0000001920064408 001

Mosdros, PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS en virtud de este pagare prometimos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA SA., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C. la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$200.000.000,00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses mediante 8 cuotas iguales de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$36.250.000,00) cada una, debiendo pagar la primera el día 26 de Agosto de 2016, y así sucesivamente cada Treintaseis meses durante el plazo cancelación de la deuda.

Reconocemos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificado por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en SEITE PUNTO CUATROCIENTOS (7.400) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente trimestre vencido.

Para el primer periodo la tasa de intereses es la siguiente: Para el segundo periodo de intereses se ajusta el interés teniendo en cuenta el valor de la deuda al inicio del periodo de intereses. Así mismo, los intereses serán pagados por adelantado y los pagos de intereses serán pagados a pagar de manera solidaria e incondicional las partes correspondientes al seguro de vida, según las tarifas contenidas entre el Banco como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagare por cualquier persona en ajeno de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda alcanzarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor.

2.- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas.

3.- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO.

4.- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

5.- Si cualquiera de los suscriptores que afectan la obligación, lo mismo que los gastos de la misma de naturaleza jurídica, tales como costas, honorarios, costas, impuestos, costas y gastos de la cobranza de dinero adelantada, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costas y gastos de la cobranza judicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquier forma de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria prevista, sobrepasare los topos máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagare, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagare, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y en ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por ellos (los deudores), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagare, no registrarán el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistemáticos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suscripciones este pagare en BOGOTA D.C. el día 26 de Mayo de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para su registro negociable.

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (15.4599) % efectivo anual. F-527

Página 1 de 2

Pagare N° 1920064408



REF: 80.501.318 E

Consecutivo Asesor: 11424

Número de solicitud: 0000000000045155374

L 0000001920064408 001

Firma: *Juan Manuel Pineda*
Nombre: PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS

Firma: *Juan Manuel Pineda*
Nombre: LINA XIMENA URREA ENISO

Cédula o Nit: 900.104.225

Cédula o Nit: 900.089.392

Dirección: C11 11A # 28-40

Dirección: C11 11A # 28-40

Teléfono: 8351461

Teléfono: 8351461

Firma: CARLOS ALBERTO PERICÓ CANON

Firma: SAMUEL TORRES

Nombre: CARLOS ALBERTO PERICÓ CANON

Nombre: SAMUEL TORRES

Cédula o Nit: 79.555.318

Cédula o Nit: 900.089.297

Dirección: C11 11A # 28-40

Dirección: C11 65 B # 88-27

Teléfono: 8351461

Teléfono: 8438313

Note: En caso de requerir más firmas, hacedo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Página 2 de 2

Pagare N° 1920064408

F-527

ES



NIT 903.938.8

Consecutivo Asesor: 11424



43757704

Número de solicitud: 000000000044821433



Q 0000000000088297040002

REGLAMENTO DE CREDIPAGOS VIRTUAL

BANCOLOMBIA S.A., podrá conceder a quien suscriba el presente reglamento y que en adelante se denominará **EL CLIENTE**, un cupo de crédito rotativo denominado "Credipagos Virtual", el cual se rige por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL BANCO podrá abrirle a **EL CLIENTE** un cupo de crédito rotativo en moneda legal hasta por la suma que le será comunicado previamente a **EL CLIENTE**, crédito que podrá ser utilizado cuando lo requiera dentro de su vigencia y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de **EL BANCO** así se lo permitan, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO: El cupo de crédito rotativo tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su aprobación. Vencido dicho plazo, el cupo se bloqueará automáticamente hasta que **EL BANCO** lo renueve. Para obtener la renovación, **EL CLIENTE** deberá suministrar la información y documentación requerida por **EL BANCO** de acuerdo con las normas y políticas de crédito. En todo caso, el cupo de crédito rotativo será revisable cuando **EL BANCO** lo considere conveniente y necesario, de acuerdo con sus normas y políticas de crédito.

SEGUNDA: EL CLIENTE podrá, afectando el cupo de crédito disponible, desembolsar el crédito a través del sistema de pagos o del Credipagos Virtual disponibles en la Sucursal Virtual Empresas Bancolombia a la(s) cuenta(s) que **EL CLIENTE** tenga en **EL BANCO** y/o desembolsarlo en las cuentas corrientes o de ahorros de terceros en **EL BANCO**, previamente inscritas o señaladas en los archivos planos enviados por **EL CLIENTE** o en cuentas de terceros en otras entidades financieras si **EL BANCO** lo habilita, para lo cual, por este Reglamento **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para efectuar el desembolso en las cuentas mencionadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por **EL BANCO**.

PARÁGRAFO: EL BANCO podrá habilitar otras formas para la utilización del cupo de crédito rotativo, caso en el cual, **EL BANCO** le informará a **EL CLIENTE** los canales que habilita para el efecto.

TERCERA: Es entendido que por la naturaleza rotativa del crédito, las restituciones parciales, que verifique mediante el pago le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor.

CUARTA: EL CLIENTE podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual Empresas de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) (clave secreta) y demás seguridades requeridas por **EL BANCO** y seleccionadas por **EL CLIENTE**, de acuerdo con el Reglamento de Servicios Bancarios por Internet o Sucursal Virtual Empresas y elegir, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. elegir el desembolso del crédito hasta el valor disponible, si estuviere habilitado y abonarlo a la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o en las cuentas de Terceros en **EL BANCO** o en cuentas de terceros en otras entidades financieras si **EL BANCO** lo habilita; b. Consultar el disponible del cupo de crédito virtual; c. Consultar el saldo e información general de los desembolsos vigentes; d. Consultar el estado de sus desembolsos al corte en el estado de cuenta disponible. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones contenidos en el presente Reglamento.

QUINTA: El plazo de las utilidades dependerá de la operación que desea realizar **EL CLIENTE**, vale decir, pago a terceros por lotes o por utilidades. Si **EL CLIENTE** utilizare el crédito a través del Credipagos Virtual de la Sucursal Virtual Empresas (por utilización) podrá escoger los plazos y condiciones del crédito de acuerdo a las opciones que **EL BANCO** tuviere habilitadas, si **EL CLIENTE** utilizare el crédito a través de los sistemas de pagos disponibles (por lotes) en la Sucursal Virtual Empresas, el crédito se diferirá automáticamente a tres (3) meses pagadero mediante una única cuota al vencimiento. Las demás condiciones del crédito serán informadas por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**.

PARÁGRAFO: **EL BANCO** podrá modificar los plazos, formas de amortización y otras condiciones de utilización del crédito mediante aviso en tal sentido a **EL CLIENTE** en la página web y/o a través del medio que **EL BANCO** designa para el efecto.

SEXTA: EL CLIENTE podrá utilizar el crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones establecidas en cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior con respecto a las utilidades por lotes.

SEPTIMA: EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por **EL BANCO** al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario. En caso de mora **EL CLIENTE** reconocerá una tasa moratoria equivalente a la tasa máxima permitida por la



NIT 903.938.8

Consecutivo Asesor: 11424



43757704

Número de solicitud: 000000000044821433



Q 0000000000088297040002

ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo.

OCTAVA: El crédito concedido será restituido por **EL CLIENTE** en los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente reglamento. **EL CLIENTE** se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta.

No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilidades, **EL BANCO** podrá acelerar el plazo de las obligaciones pendientes de pago y exigir la totalidad de lo adeudado.

EL CLIENTE podrá consultar a través de la Sucursal Virtual Empresas la fecha a pagar de la cuota correspondiente, la suma o sumas utilizadas, junto con la liquidación de los intereses, comisiones, si fuere el caso, cuotas de seguro, saldos, etc. **EL BANCO** le cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de compromiso la cual será debitada automáticamente cada mes de la cuenta principal que posea en **EL BANCO**, la cual se encuentra publicada en la Sucursal Virtual de **EL BANCO** o en el medio o canal que se habilita para el efecto.

NOVENA: EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: 1. Mora en el pago del crédito o de cualquier obligación en **EL BANCO**. 2. Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. 3. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. 4. Como medida de seguridad para **EL BANCO** o para **EL CLIENTE** por irregularidades o circunstancias que impliquen tal hecho. 5. Si las condiciones de tesorería de **EL BANCO** así lo ameritan. 6. Por incumplimiento del presente reglamento.

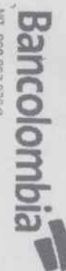
DÉCIMA: Serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos si los hubiere, y costos que se originen en razón a los créditos otorgados y los desembolsos efectuados a las cuentas de **EL CLIENTE** o a las cuentas de terceros que éste designe en **EL BANCO** o en cuentas de terceros en otras entidades financieras si **EL BANCO** lo habilita. **EL BANCO** queda autorizado desde ahora para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, errores, comisiones, correcciones etc. de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nombre de **EL CLIENTE** en cualesquiera de sus oficinas.

DÉCIMA PRIMERA: Es entendido que **EL BANCO** en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del presente reglamento, y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido por cualquier a través de la Sucursal Virtual de **EL BANCO**. Si anuncia una modificación **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminada la relación contractual o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

DÉCIMA SEGUNDA: La relación contractual aquí regulada se entiende a término indefinido, pero las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento. Una vez dado el aviso por **EL BANCO** sobre la terminación de la relación contractual, no aceptará nuevas utilidades, pudiendo **EL BANCO** declarar extinguido el plazo de las utilidades. Es entendido que las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este reglamento, quedan incorporadas en el para todos los efectos legales.

DÉCIMA TERCERA: EL CLIENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, ha hecho entrega a **EL BANCO** de un pagaré a la orden firmado, identificado con el número de solicitud 000000000044821433 en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses adeudados, vencimiento y tasa de interés de mora, el cual está destinado a instrumentar las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** y que será llenado por **EL BANCO** en caso de mora en el pago de capital y/o intereses, pues el no pago de alguna de las obligaciones hace exigible la totalidad de las mismas, o en caso de presentarse cualquiera de los eventos de aceleración de los plazos, previstos en la ley, o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) **EL BANCO** para llenar el pagaré no requiere dar ningún aviso a **EL CLIENTE** b) **EL BANCO** llenará el pagaré por todas las sumas adeudadas por **EL CLIENTE** en razón del presente reglamento, separando capital e intereses adeudados, en los espacios destinados para el efecto. c) La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. d) La tasa de interés, por encontrarse las obligaciones vencidas, será la más alta permitida por las normas legales para las obligaciones en mora. e) **EL BANCO** además podrá llenar y exigir el pagaré en el evento de que el girador o cualquiera de los giradores sean embargados o perseguidos en cualquier acción legal, de tal manera que a juicio de **EL BANCO**, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, o por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose

255



NIT 900.907.935-8

Consecutivo Asesor 11424



Q 000000000088297040002

Número de solicitud: 000000000004821433

de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas o si los bienes en garantía se demeritarían o son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. f) El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y presia mérito ejecutivo sin necesidad de cualquier otra formalidad.

Para constancia se firma en BOGOTÁ D.C. a los 05 días del mes de Noviembre de 2015.

EL BANCO

Firma:
Nombre: WILSON VARGAS
Cédula o NIT: 33642398
Dirección: CALLE 40-91
Teléfono: 242 2691

EL CLIENTE

Firma:
Nombre: SAMAR CONSTRUCTORES Y
CONSTRUCTORES SAS
Cédula o NIT: 900.088.297
Dirección: CALLE 65A No 88-27 74-103
Teléfono: 87531456

Firma:
Nombre: Carla Camella Pacheco Lopez
Cédula: 5258202
Dirección: AL 65A 88-27 74-103
Teléfonos: 87531456

Firma:
Nombre del Representante Legal: Samy
Carla Camella Pacheco Lopez
Cédula: 5258202
de Bogota

Firma:
Nombre: Carla Camella Pacheco Lopez
Cédula: 5258202
Dirección: AL 65A 88-27 74-103
Teléfonos: 87531456

COLO

Firma:
Nombre: Carla Camella Pacheco Lopez
Cédula: 5258202
Dirección: AL 65A 88-27 74-103
Teléfonos: 87531456

Firma:
Nombre: Carla Camella Pacheco Lopez
Cédula: 5258202
Dirección: AL 65A 88-27 74-103
Teléfonos: 87531456

608



NIT. 890.503.5398



44246587

Nosotros,

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día _____ del mes de _____ de 20____ a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de _____, la suma de _____

(S) _____ (moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____)

(S) _____ (que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retraso, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (_____ %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1. Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2. Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al EL BANCO. 4. Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC, emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se caigiesen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los ahorros parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en _____ el día _____ del mes de _____ de _____ fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Calidad en la que suscribe el presente documento
En nombre propio
En representación de un tercero

Analista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre Edmar Consuelo y Consueles SAU
Cédula o NIT 9100088284-3
Dirección NIT 658-88-72-74-103
Teléfono 321 36 3446-3 8764 36

Calidad en la que suscribe el presente documento
En nombre propio
En representación de un tercero

Analista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre María Guzmán Chávez Leiva
Cédula o NIT 9203320
Dirección NIT 658-88-72-74-103
Teléfono 321 36 3446-3

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL

44246587

Entre los suscritos a saber
quien obra en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**,
establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por
una parte y que en adelante se denominará **EL BANCO** y
quien
y por

obra en su carácter de
tanto en representación de
que en adelante se denominará **LA ACREDITADA**, y quien se
encuentra debidamente autorizado, por la otra parte, se ha
celebrado un contrato de apertura de crédito que se regula por
las siguientes cláusulas: 1. **EL BANCO** abre en favor de **LA ACREDITADA** un crédito rotatorio hasta por la suma que le
comunicará **EL BANCO**, para ser utilizado por los funcionarios
de **LA ACREDITADA** (en adelante, los Usuarios) a quienes esta
autorice por escrito y que serán portadores de una Tarjeta de
Crédito que les permitirá, dentro del cupo asignado previamente
a cada uno de ellos, la adquisición de bienes y servicios en los
establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de crédito
patrocinados por **EL BANCO** o donde éste se encuentre aliado,
o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en
plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por
entregas que al efecto le realicen sucursales de **EL BANCO** o
corresponsales que este haya autorizado a tal fin, o máquinas
dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo
este determine por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro.
Es entendido que **EL BANCO** podrá otorgar a **LA ACREDITADA**
un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo
de la Tarjeta de Crédito. Este crédito también podrá ser utilizado
por los Usuarios de **LA ACREDITADA** en moneda extranjera,
caso en el cual, el tope de cada tarjeta y el cupo total se
determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos
de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de
cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el
crédito podrá ser utilizado mediante la adquisición de bienes y/o
servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al
sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero
en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al
efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos
adscritos al sistema de Tarjeta de Crédito, corresponsales o
retes que este haya autorizado para tal fin, por máquinas
dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras
redes. **LA ACREDITADA** dispondrá de los créditos abiertos en
partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza
rotatoria del crédito, las restituciones parciales que se verifiquen
le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del
respectivo crédito abierto a su favor, restitución de cupo que
también opera para cada Usuario. Tratándose de la utilización del
crédito en moneda extranjera, éstos no podrán exceder en ningún
caso el tope que determinen las autoridades monetarias
colombianas si lo hubiere. **LA ACREDITADA** se obliga a no
sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y a
comunicar los respectivos límites y condiciones a sus funcionarios
autorizados y en caso de que ello ocurriere, se someterá además
de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del
contrato sin previo aviso, siendo exigible por **EL BANCO** la
totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se
considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo **EL BANCO**
proceder a su cobro judicial por todos los medios
legales. En caso de que sobrepase el tope determinado en un
momento dado por las autoridades monetarias colombianas,
pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al
cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. El
monto del cupo de crédito abierto a favor de **LA ACREDITADA**,
podrá ser modificado por **EL BANCO** mediante comunicación
previa y escrita. 2. Para disponer del crédito otorgado, con

ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, los diferentes
Usuarios suscribirán en favor de **EL BANCO** o del sistema
patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los
comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y
que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización
bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea
utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por
teléfono, correo directo, etc. 3. Los Usuarios, por medio de su
Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que
para el efecto le ha asignado o habilitado **EL BANCO**, podrán en
el territorio nacional y en el exterior identificar frente a
cualquiera de los medios electrónicos que instale **EL BANCO**,
o sistemas a los cuales pertenezca y efectuar, si
estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes
operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible
de la Tarjeta. b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de
la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta
que le envía o pone a su disposición **EL BANCO** para el efecto.
c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato,
mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los
límites establecidos por **EL BANCO**. El Usuario tendrá acceso a
los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de
identificación personal. El Número de Identificación Personal NIP,
(Clave Secreta) constituirá la firma electrónica que identificará a
LA ACREDITADA, en sus relaciones con **EL BANCO**, por tanto
los Usuarios se obligan a mantener en absoluta reserva dicho
número de identificación personal, porque en todo caso **LA ACREDITADA**
se hace responsable por las operaciones
generadas por los números de identificación personal asignados
o habilitados a los Usuarios. Los Usuarios no podrán ceder su
Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus
derechos y compromisos que, tanto la tarjeta como este
convenio, le imponen, comprometiéndose **LA ACREDITADA** a
informar estas circunstancias a sus Usuarios autorizados. **EL BANCO**
estará facultado para exigir, en ciertas transacciones
seguridad adicionales tales como segunda clave, las cuales se
entenderá que conforman el NIP para los fines del presente
contrato. 4. Según las diferentes franquicias de tarjetas de
crédito emitidas por **EL BANCO**, es entendido que la financiación
concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades
en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la
financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares
de los Estados Unidos de América según la franquicia y/o tipo de
tarjeta y conforme lo señale **EL BANCO**. En el primer evento, las
utilidades se convertirán a la Tasa Representativa de Mercado
que rija al momento de la respectiva utilización. Cuando los
montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares
y contenga centavos de dólar, **EL BANCO** podrá ajustar el valor
de las utilidades al número entero más próximo. **LA ACREDITADA**
pagará a **EL BANCO** cada suma utilizada en el
exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas
sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que **EL BANCO** en
el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades.
Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se
diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique el Usuario
de **LA ACREDITADA** en el comprobante de utilización al momento
de realizar la transacción, y siempre que estuvieren habilitados
por **EL BANCO** y/o el Sistema. Si el Usuario no lo señalare, las
utilidades se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual
está aliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que
establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan
al momento. Para efectuar el pago, **EL BANCO** enviará o pondrá
a disposición de **LA ACREDITADA** en la Sucursal Virtual o por
cualquier otro medio un extracto mensual consolidado y/o los
extractos individuales por tarjeta, en los que le informará el

estado de cuenta, señalándole como es el estado de cada una de las tarjetas por utilizations en moneda legal y/o moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto junto con la liquidación de los intereses, dívida, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que **EL BANCO** pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. Lo anterior, sin perjuicio de que **LA ACREDITADA** autorice debitar las cuentas corrientes o de ahorros por el valor del pago mínimo o pago total, y en la fecha que se indique en el extracto. Las sumas a cargo de **LA ACREDITADA** devengarán el interés que esté anunciado por **EL BANCO**, y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilizations son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará **EL BANCO**, para el saldo en moneda extranjera. El interés a cargo de **LA ACREDITADA** se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal los Usuarios optaren por señalar el pago de las utilizations en un mes, sin acogerse a la franquicia, y **LA ACREDITADA** lo pague antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca **EL BANCO** a este respecto y que le serán informadas a **LA ACREDITADA**. Si **LA ACREDITADA** optare por pagar las utilizations en moneda extranjera correspondientes a operaciones de cambio del mercado libre, en moneda legal liquidadas a la tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante el débito a cualquiera de sus cuentas de depósito o autorizar a **EL BANCO** a efectuar dicho débito, es entendido que **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar y firmar en su nombre la Declaración de Cambio por Servicios, Transacciones y Otros Conceptos. De otro lado, si **LA ACREDITADA** pague importaciones de Bienes con su Tarjeta de Crédito, se obliga a acatar las normas del régimen cambiario. Por lo anterior, al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente, se obliga a diligenciar la Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito* de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, facilita a **EL BANCO** para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de **LA ACREDITADA**, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que **EL BANCO** pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topos máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por la primera al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, etc, por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que **EL BANCO** le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que **LA ACREDITADA** no tenía la razón. Todo pago efectuado sea imputado, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancelé las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, **LA ACREDITADA** desde ahora autoriza a **EL BANCO** para cargar

con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobre giro, **EL BANCO** podrá instaurar la obligación en el pague que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, **EL BANCO** queda facultado para adquirir las dívidas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de **LA ACREDITADA** o del Usuario para efectuar el giro, **LA ACREDITADA** se obliga a entregar al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio y demás perjuicios hasta tanto se haga el giro al exterior de los débitos correspondientes a las utilizations efectuadas, sin perjuicio que **EL BANCO** pueda realizar las operaciones, conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de **LA ACREDITADA** los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones, por el correspondiente, bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por las pérdidas de las Tarjetas de Crédito, así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, **EL BANCO** podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos por terceros por los pagos realizados en efectivo. 5- **LA ACREDITADA** reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o citnos que envía **EL BANCO** correspondal que efectuó el pago y serán a su cargo las sumas que cobre **EL BANCO** correspondal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6- A los propósitos del sistema **EL BANCO** expedirá y entregará a los Usuarios de **LA ACREDITADA** sendas Tarjetas de Crédito propiedad de **EL BANCO**, que **LA ACREDITADA** se obliga a devolver cuando le sean solicitadas. Dichos instrumentos sirven para utilizar el crédito puesto a disposición de **LA ACREDITADA** y deberán presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para que proceda a la activación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, si habiendo transcurrido tres (3) días hábiles corridos a partir de la fecha de recibo de la(s) misma(s), **LA ACREDITADA** o los Usuarios no la(s) hubiere(n) activado. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de esta, del número de identificación personal, sin perjuicio de que **EL BANCO** exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales. Esta Tarjeta es personal e intransferible y el Usuario es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta **LA ACREDITADA** o el Usuario deberán notificarlo así a **EL BANCO** por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por **EL BANCO**, para los fines pertinentes, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En estos casos quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle al Usuario una nueva tarjeta, terminar el cupo para este o dar por terminado el presente contrato. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o documento solicitado por **EL BANCO**. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas. **LA ACREDITADA** se hace responsable por la utilización de la tarjeta y las operaciones que se derivan del uso de la misma. El Usuario se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable **LA ACREDITADA** de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, **LA ACREDITADA** se hace responsable ante **EL BANCO** de todo

perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haberse estimado la firma del Usuario en la Tarjeta, ésta se utilizare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para **EL BANCO** o para el mismo Usuario. 7- **EL BANCO** podrá permitir que se realicen pagos por medio de los cajeros u otros medios autorizados por **EL BANCO**, en dinero en efectivo o en cheques. **EL BANCO** podrá establecer los términos y condiciones para realizar los pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas para tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en un sobre cerrado, entendiendo en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de **EL BANCO**. Cuando los pagos se hagan mediante cheques, sólo se entenderán efectuados aquellos cuando éstos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por **EL BANCO** grado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, **EL BANCO** podrá abstenerse de efectuar la transacción. **EL BANCO** dará aviso a **LA ACREDITADA** a través de la sucursal virtual y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, en caso que se presente cualquier tipo de discrepancia. 8- Si se utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de **EL BANCO** o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional o fuera de él, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se pagarán de acuerdo con la reglamentación de cada tipo de tarjeta. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciado **EL BANCO** al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes trascurrido. **LA ACREDITADA** conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta constituyen medios de prueba. 9- **EL BANCO** no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por **EL BANCO** o donde éste se encuentre aliado se refuese a verificar las transacciones con la Tarjeta. Igualmente, **EL BANCO** queda absolutamente designado del negocio celebrado entre el Usuario o **LA ACREDITADA** y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente **EL BANCO** no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reñista, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones con el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, correspondará a **EL BANCO** percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de **LA ACREDITADA**. 10- **LA ACREDITADA** pagará a **EL BANCO**, la cuota de manejo que esté determinada por **EL BANCO** y la tarifa que defina por concepto de utilización de servicios electrónicos según el caso, y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, las cuales podrán ser expresadas en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. sinérgicas operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante lo anterior, **EL BANCO** en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a **LA ACREDITADA**, a través de la página web y en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. 11- **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere el caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley, b) Por

si mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o correspondientes, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firmen los Usuarios; d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales; e) Comparta sus datos y los de los Usuarios con entidades que realicen sorteos o promociones, autorizadas por **EL BANCO**, en razón de la utilización de productos o servicios de los cuales sea titular. **LA ACREDITADA** y en beneficio de ésta, y f) Divulgue su nombre o el de los Usuarios en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo, programa o incentivo. 12- El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por los Usuarios, o de copia de los registros magnéticos enviados por **EL BANCO** correspondal, prestan mérito ejecutivo. 13- La Tarjeta de Crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por **EL BANCO**, **LA ACREDITADA** atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de **LA ACREDITADA**. 14- En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **LA ACREDITADA** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso etc., **LA ACREDITADA** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **LA ACREDITADA**, pérdida la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevenga la Ley. 15- **LA ACREDITADA** se acoge a los foros de pagos de corte contable que practique internamente **EL BANCO** o el banco con el cual opere con los cajeros u otros medios electrónicos y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cuál día quedarán registradas las operaciones. **EL BANCO** no será responsable en caso de que no se pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos, medios electrónicos, o líneas de conexión, por problemas técnicos por actividades de mantenimiento o abastecimiento, por suspensión de servicio y por carencia de efectivo al momento de solicitarse retiros. Igualmente **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta o impedir operaciones por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA ACREDITADA**, por uso indebido o por medida de seguridad para **EL BANCO** o para la misma **ACREDITADA**. **LA ACREDITADA** se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varían, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a **EL BANCO** cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **EL BANCO** para cancelar el contrato sin que se genere indemnización alguna en beneficio de **LA ACREDITADA**. 16- **EL BANCO** en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, lo mismo que los privilegios y condiciones del uso de la tarjeta y del número de identificación personal, así como aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso previo en tal sentido a través de la página web y en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. Si anunció una modificación **LA ACREDITADA** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. 17- El presente contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante

285

CONTINUACIÓN EXCERNO, EL BANCO, LA ENTIDAD QUE CARGA LA
totalidad de las obligaciones vencidas o por vencerse, pues **EL
BANCO** podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas
ellas y podrá exigir la entrega de las correspondientes tarjetas,
pudiendo proceder al bloqueo de las mismas, en tal evento o si
se presentaran situaciones que así lo ameriten o a juicio de **EL
BANCO**. 18- **LA ACREDITADA** declara que ha recibido de
manera clara, precisa, completa y escrita toda la información
relacionada con las gestiones de cobranza, prejudicial que
desarrolla **EL BANCO** para obtener la recuperación de su cartera.
Lo anterior en observancia de las reglas de protección al
consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia
Financiera.

CARTA DE INSTRUCCIONES

LA ACREDITADA ha firmado y entregado a **EL BANCO**, un pagaré
a la orden, con el ánimo de hacerlo negociable, en el cual se han
dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses
y fecha de vencimiento, el cual está destinado a instrumentar
para el cobro, las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón
de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente
contrato. **EL BANCO**, llenará el pagaré de acuerdo con las
siguientes instrucciones: 1- **EL BANCO** para diligenciar el pagaré
no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- **EL BANCO**
podrá llenar el pagaré en el evento en que **LA ACREDITADA**
incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas
de este contrato. 3- La cuantía del pagaré será el total de las
sumas que se adeuden a **EL BANCO** por concepto de las
utilizaciones de tarjetas de crédito de los Usuarios indicados por
LA ACREDITADA, las comisiones, límites del pagaré y cualquier
otro gasto en que haya incurrido **EL BANCO** por cuenta de los
Usuarios o **LA ACREDITADA**, pues el no pago de alguna hará
exigible la totalidad. Si alguna de las obligaciones fue contratada en
moneda extranjera, **EL BANCO**, queda autorizado para liquidarla
y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas
divisas el día en que se celebró la operación o el día en que
decidió diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad
de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la
obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o
en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América
y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha
obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del
pagaré será aquella en la cual se incumpla una cualesquiera de
las cuotas de financiación de las utilizaciones, ya que la mora
en una cuota hace exigible la totalidad de lo adeudado a **EL**

legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las
obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- **EL
BANCO** además de los eventos de aceleración de los plazos
previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de
deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los
siguientes casos: a) Si los bienes del Girador o uno cualquiera
de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier
persona en ejercicio de cualquier acción; b) Si los bienes dados
en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o
en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; c)
Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado
por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de
investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro,
lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de
recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos
relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo
(ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y
financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad
nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de
Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de
los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización
de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con
el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o
(iii) condenado por parte de las autoridades competentes en
cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión
de los anteriores delitos. Las anteriores instrucciones se dan de
conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio

Para constancia se firma en
de 20
a los días del


LA ACREDITADA

EL BANCO BANCOLOMBIA
Bta. - Of. 192 La Soledad Bogotá

Cerente N° 350
Cédula N°



NT. 890.903.938



43481061

46693338

Nosotros,

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solitaria e incondicionalmente el día ____ de mes de ____ de 20 ____ a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de ____ la suma de ____

(S) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de ____

(S) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

(S) por ciento (____ %)

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del ____ por ciento (____ %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará ocho tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1. Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2. Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4. Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco quedará autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renuncias o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará en modificación alguna nuestra obligación de solución solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en ____ el día ____ del mes de ____ de ____ fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Firma
Calidad en la que suscribe el presente documento
— En nombre propio
X. En representación de un tercero
Analista

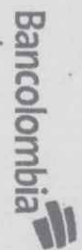
Firma
Calidad en la que suscribe el presente documento
— En nombre propio
— En representación de un tercero
Analista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa
Nombre: UMOLY VIVIANICHES Y FAMILIARES S.A
Cédula o NIT: 900088201-3
Dirección: CALLE 65R No 68-21 T4-103
Teléfono: 3213636465
Teléfono: 3213636465
Dirección: CALLE 65R No 68-21 T4-103
Teléfono: 3213636465

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BOGOTÁ 28 JUN 2012

Cadenas S.A.



NT. 890.903.938

46693338



43481062

Señores
BANCOLOMBIA S.A.

En mi carácter de ____ y por tanto en representación de ____ de ____ como consta en el acta número ____ según consta en escritura pública número ____ del ____ de ____ y debidamente autorizado por la ____ de ____ de ____ que anexo, y en atención a que ustedes le han concedido y pueden llegar a conceder a la entidad que represento, facultades de sobreseguir por autorizarla a girar sin provision de fondos en la cuenta corriente número ____ de la oficina ____ me permito manifestarles que los créditos así concedidos les serán pagados en un plazo no mayor de un (1) día, contando a partir de la fecha en que haga uso de tales sobreseguir, reconociendo intereses durante el plazo a una tasa de interés igual a la vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente y en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas, sin perjuicio de lo que establezcan normas de aplicación general e inmediata que en un momento dado regulen estos créditos.

Autorizamos al BANCO para que en el evento de que no sean pagados los créditos concedidos en el plazo convenido, diligencie el pagaré en blanco, a la orden, que en la fecha les hemos entregado con la intención de hacerlo negociable, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cantidad, intereses y fecha de vencimiento, el cual está destinado a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de cuenta corriente, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. EL BANCO para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
2. EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas o devueltas del contrato de cuenta corriente celebrado.
3. La cantidad del pagaré será el total de las obligaciones que adeudamos en razón del contrato de cuenta corriente y de los sobreseguir otorgados.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones.
5. La tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
6. EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Grador o uno cualquiera de los Gradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2) Muerte del Grador o uno cualquiera de los Gradores. 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4) Cuando cualquiera de los Gradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

En los aspectos anteriores se entiende adicionado y modificado el contrato de cuenta corriente bancaria que tenemos celebrado con ustedes.

Aceptamos,

Firma del Representante legal

F 153 M/2012

Cadenas S.A.

Bancolombia

NIT: 890.503.538

Consecutivo Asesor: 18682

Pagare N° 1920084930

Por \$ 18.750.000,00

al DTF + 19.000 Puntos

Número de solicitud: 00000000000045780591



L 0000001920084930 001

Nosotros, SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C., la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$18.750.000,00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 18 meses mediante 18 cuotas iguales de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M. CTE. (\$1.041.667,00) cada una, debiendo pagar la primera el día 15 de Abril de 2017, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio, de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en DIEZ Y NUEVE PUNTO CERO CERO CERO (19.000) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y TRES TREINTA Y DOS POR CIENTO (26.4332%) anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1.- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2.- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3.- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4.- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco este nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTÁ D.C. el día 15 de Marzo de 2017, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al (29.8829) % efectivo anual.

Pagare N° 1920084930

F-527

Página 1 de 2

Bancolombia

NIT: 890.503.538

Consecutivo Asesor: 18682

Número de solicitud: 00000000000045780591



L 0000001920084930 001

Firma:
Nombre: SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS

Firma:
Nombre: LINA XIMENA URREA ENCISO

Cédula o NIT: 900.088.297
Dirección: Calle 65B No 88-23-19-103
Teléfono: 850436

Cédula o NIT: 52.089.392
Dirección: Calle 11A N° 20-40 La Calera
Teléfono: 835 14 61

Firma:
Nombre: CARLOS ALBERTO PERICO CANON

Firma:
Nombre: PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS

Cédula o NIT: 79.555.316
Dirección: Calle 11A 2340
Teléfono: 835 14 61

Cédula o NIT: 900.104.225
Dirección: Calle 11A N° 20-40 La Calera
Teléfono: 835 14 56

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Pagare N° 1920084930

F-527

Página 2 de 2

2024



NIT. 890.903.938

Consecutivo Asesor: 18892

Pagare N° 1920084712

Por \$ 25.000.000,00

al DTF + 13.200 Puntos

Número de solicitud: 0000000000045521331



L 0000001920084712 001

Nosotros, SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS en virtud de este pagare prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C., la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$25.000.000,00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 12 meses mediante 4 cuotas iguales de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$6.250.000,00) cada una, debiendo pagar la primera el día 23 de Febrero de 2017, y así sucesivamente cada Trimestre hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo interese a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en TRECE PUNTO DOSCIENTOS (13.200) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Trimestre Vencido. Para el primer periodo la tasa de interés es del VEINTE PUNTO NOVENTA Y NUEVE SETENTA Y TRES POR CIENTO (20.9973%) anual. Para el siguiente periodo de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente periodo de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retraso, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retraso en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagare por cualquier persona en cargo del deudor. 2. Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4. Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Señalamos de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagare, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagare, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los ahorros parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagare, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagare en BOGOTÁ D.C. el día 23 de Noviembre de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (22.7092) % efectivo anual. Pagare N° 1920084712 F-527

Página 1 de 2



NIT. 890.903.938

Consecutivo Asesor: 18892

Número de solicitud: 0000000000045521331



L 0000001920084712 001

Firma:		Firma:	
Nombre:	SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS	Nombre:	JUANA XIMENA URREA ENCISO
Cédula o Nit:	900.088.297	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 68 N° 88-83 74103	Dirección:	Calle 11A N° 28-40
Teléfono:	851456	Teléfono:	8351461
Firma:		Firma:	
Nombre:	CARLOS ALBERTO PERICO CANON	Nombre:	PROYECTOR INGENIERIA COLOMBIANA SAS
Cédula o Nit:	79.555.316	Cédula o Nit:	900.104.225
Dirección:	Calle 11A N° 28-40 la cebra	Dirección:	Calle 11A N° 28-40
Teléfono:	8351461	Teléfono:	8351461

Nota En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Página 2 de 2

Página N° 1920084712

F-527

325



NIT. 890.903.9388

Consecutivo Asesor 11424

Pagare N° 1920084369

Por \$ 100.000.000,00

al DTF + 10.000 Puntos



L 00000001920084369 001

Número de solicitud: 0000000000045087557

Nosotros, SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C., la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M. CTE.** (\$100.000.000,00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses mediante 8 cuotas iguales de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE.** (\$12.500.000,00) cada una, debiendo pagar la primera el día 18 de Julio de 2016, y así sucesivamente cada trimestre hasta la completa cancelación de la deuda. Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en DIEZ PUNTO CERO CERO CERO (10.000) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Trimestre Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del DIEZ Y SEIS PUNTO NOVENA Y DOS SETENTA Y TRES POR CIENTO (16.9273%) anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

- 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de la manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor.
- 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas.
- 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO.
- 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés contenida y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por ellos (deudores), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTÁ D.C. el día 18 de Abril de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al (18.0324) % efectivo anual.



NIT. 890.903.9388

Consecutivo Asesor 11424

Pagare N° 1920084369

Por \$ 100.000.000,00

al DTF + 10.000 Puntos



L 00000001920084369 001

Número de solicitud: 0000000000045087557

Firma:	Nombre:	Firma:	Nombre:
	SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS		UNA XIMENA URBANA ENCISO
Cédula o Nit:	900.088.297	Cédula o Nit:	52.089.392
Dirección:	Calle 11A N° 26-40 La Catedral	Dirección:	Calle 11A N° 26-40 La Catedral
Teléfono:	3213664470	Teléfono:	8351461
Firma:		Firma:	
Nombre:	CARLOS ALBERTO PERICO CANON	Nombre:	PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S
Cédula o Nit:	79.555.316	Cédula o Nit:	900.104.225
Dirección:	Calle 11A N° 26-40 La Catedral	Dirección:	Calle 11A N° 26-40 La Catedral
Teléfono:	8351461	Teléfono:	8351461

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

SOTOMONTE & SOTOMONTE
ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá D.C., diciembre de 2019

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dra. Maria Claudia Moreno Carrillo

Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial -Ley 1116 de 2006- de **LINA XIMENA URREA ENCISO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.089.392

Acreedor: **BANCOLOMBIA S.A.**

Asunto: Solicitud- objeción proyecto graduación y calificación de créditos

Radicado: 11001310303620180049700

Respetada Señora Juez:

VIVIANA ALEJANDRA MEDINA SANDOVAL, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderada judicial de **SOTOMONTE & RODRIGUEZ S.A.S¹**, sociedad identificada con el NIT. 900.869.617-9, y que para efectos del presente trámite actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificado para fines tributarios con NIT. 890.903.938-8, por medio del presente escrito, me permito presentar objeción contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto. Lo anterior con base en los siguientes términos:

1. Competencia y oportunidad

El artículo 29 de la ley 1116 prevé:

"Artículo 29. Objeciones. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor y del inventario de bienes del deudor, se correrá traslado, en las oficinas del Juez del concurso o donde este determine, según sea el caso, por el término de diez (10) días.

Dentro del término de traslado previsto en el inciso anterior, los acreedores podrán presentar las objeciones, con relación a tales actuaciones, solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

*Al día siguiente de vencido el término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones y observaciones por un término de cinco **(5) días** para que los interesados hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes, solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar.*

¹ Adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal.

SOTOMONTE & SOTOMONTE ABOGADOS ASOCIADOS

Una vez vencido dicho término, el promotor tendrá diez (10) días para provocar la conciliación de dichas objeciones. Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término mencionado, el promotor informará al Juez del Concurso, el resultado de su gestión.

No presentadas objeciones, el juez del concurso declarará aprobado el inventario, reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto, y fijará plazo para la presentación del acuerdo". (Subrayado propio)

De conformidad con lo anterior, mediante auto del 5 de diciembre de 2019, notificado por estado el día 06 de diciembre de la misma anualidad, la señora Juez Civil Municipal de Bogotá corrió traslado de las objeciones presentadas en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por la promotora, para que dentro del término de cinco (5) días, tal y como lo dispone la norma, se pronunciarán al respecto, el cual vence el 13 de diciembre de 2019, fecha dentro de la cual se radica el presente escrito.

I. HECHOS

PRIMERO: El 11 de febrero de 2019, la deudora en Reorganización Empresarial **LINA XIMENA URREA ENCISO**, fue admitida a dicho trámite por este Juzgado, proceso que fue notificado a los acreedores, mediante la fijación del Aviso de que trata el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: El 5 de septiembre de 2019, radicamos solicitud de integración al proceso de reorganización empresarial de **LINA XIMENA URREA ENCISO**, en calidad de acreedor quirografario o quinta clase, con ocasión a los pagarés suscritos como avalista de las sociedades **PROYECTAR INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.** y **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**

TERCERO: Con la finalidad de que los créditos fueran graduados y calificados de conformidad con los valores realmente adeudados por **LINA XIMENA URREA ENCISO** a mi representada, en la solicitud de integración al proceso de reorganización empresarial, fue discriminada la obligación adeudada.

CUARTO: El 05 de noviembre este Despacho corrió traslado del trabajo allegado por el promotor, por el término de diez (10) días, del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de que los acreedores presentaran las objeciones correspondientes.

QUINTO: Posteriormente, el 6 de diciembre de 2019, por medio de estado se corrió traslado de las objeciones presentadas dentro del proceso. No obstante, tal y como lo ha informado la Superintendencia de Sociedades, durante este término se podrán presentar objeciones ante el juez del concurso, para que sea él quien analice el proyecto de graduación y calificación presentado.

Las acreencias de mi representada no fueron graduadas y calificadas por el promotor, aún cuando se hizo la presentación de acreencias en oportunidad, discriminando cada una de las obligaciones y, allegando las pruebas que soportaban sus obligaciones a cargo.

II. MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA OBJECCIÓN

SOTOMONTE & SOTOMONTE ABOGADOS ASOCIADOS

A. DENTRO DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS NO SE GRADUÓ A BANCOLOMBIA S.A. COMO ACREEDOR QUIROGRAFARIO, PESE A ALLEGAR LOS TÍTULOS QUE EVIDENCIAN SU CALIDAD DE AVALISTA

El artículo 634 del Código de Comercio prevé la posibilidad de garantizar las obligaciones contenidas en los títulos valores con uno o varios avalistas, en los siguientes términos:

“OTORGAMIENTO DE AVAL. El aval podrá constar en el título mismo o en hoja adherida a él. Podrá, también, otorgarse por escrito separado en que se identifique plenamente el título cuyo pago total o parcial se garantiza. Se expresará con la formula "por aval" u otra equivalente y deberá llevar la firma de quien lo presta.

La sola firma puesta en el título, cuando no se le pueda atribuir otra significación se tendrá como firma de avalista. Cuando el aval se otorgue en documento separado del título, la negociación de éste implicará la transferencia de la garantía que surge de aquél”.

Frente a los efectos de suscribir un título valor como avalista, el artículo siguiente de dicha normativa establece:

“ARTÍCULO 636. OBLIGACIONES DEL AVALISTA. El avalista quedará obligado en los términos que corresponderían formalmente al avalado y su obligación será válida aun cuando la de este último no lo sea”.

A su vez, la Corte de Suprema de Justicia ha manifestado que un avalista de un título valor adquiere una obligación autónoma e independiente, por tal razón, quien tenga el derecho de hacer exigible la obligación contenida en dicho título podrá exigírselo a quien inicialmente adquirió la deuda o quien la garantizó. Al efecto se resalta:

“El aval supone una declaración unilateral de voluntad para garantizar el pago de una obligación cambiaria preexistente, consignada en el título valor o por fuera del mismo. Una vez el avalista firma, se ha sostenido pacíficamente, «ocupa la misma posición que el avalado, subrogándose en todos sus derechos, como antes participará de todas sus obligaciones». Tiene una función económica de garantía; de suerte que la firma del avalista en el documento lo convierte ipso jure en deudor cambiario.

Señala que, adicionalmente, aquél se vincula con el título mismo y no con el avalado, razón que ha hecho de esa figura una caución de tipo objetivo; por tanto, el aval es válido sin importar que la obligación principal se encuentre viciada por cualquier motivo. En esa dirección, para la doctrina italiana por ejemplo, él representa una caución de carácter objetivo, porque el avalista no garantiza que el avalado pagará, él responderá por el importe del título; es autónoma, por cuanto subsiste por sí, independientemente de las otras obligaciones contenidas en el documento; y es formal dado que si el avalista signa un título valor, se obliga cambiariamente sin consideración a la causa intercedendi, esto es a la razón por la cual presta su garantía.

Indica que, desde el punto de vista de sus efectos, el avalista asume una obligación cambiaria directa y autónoma frente a cualquier tenedor legítimo; por consiguiente el segundo no tiene que proceder primero contra el avalado, sino que puede dirigirse

269

SOTOMONTE & SOTOMONTE ABOGADOS ASOCIADOS

derechamente contra quien otorgó su aval. En el recorrido negocial realizado por las partes involucradas en este proceso y el banco extranjero no demandado, se entremezclaron varias operaciones jurídicas, que por guardar unidad de causa, requieren su examen a la luz de los cánones de interpretación de los contratos, los cuales, en nuestra legislación, aparecen incorporados en los artículos 1618-1624 del Código Civil”². (se resalta)

De conformidad con lo anterior, las obligaciones avaladas por la señora **LINA XIMENA URREA** tiene perse causa pretendi para cobrar las obligaciones que adeudan las sociedades **PROYECTAR INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.** y **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, puesto que tal y como se evidencia en los pagarés que anexo al presente escrito, la deudora en reorganización suscribió como avalista dichos pagarés, por tal razón, adquirió de manera autónoma e independiente las obligaciones consagradas en dichos documentos, lo que significa que es un obligado directo respecto de mi representada.

Así las cosas, la causa subyacente es independiente de la obligación que se contrae al momento de suscribir el pagaré como avalista, por cuanto quien firma en calidad de avalista adquiere la misma posición del obligado principal, es decir, asume las mismas obligaciones garantizadas, convirtiéndose en deudor propiamente dicho. Como consecuencia de lo anterior, el acreedor garantizado tiene plena facultad para requerir el cumplimiento de la totalidad del capital adeudado tanto al obligado directo como al obligado indirecto que avaló dicha obligación.

En ese orden de ideas, la señora **LINA XIMENA URREA** es una obligada cambiario directo, en la medida que adquirió dicha obligación de manera independiente al obligado inicial; por lo anterior, es evidente que **BANCOLOMBIA S.A.** está dotada de todos los instrumentos jurídicos que otorga la ley para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones en cualquier estadio judicial o extrajudicial.

Ahora bien, se evidencia en el proyecto de graduación y calificación de créditos que la deudora relaciona a dichas sociedades como acreedoras de la misma, sin hacer una relación de los pagarés que fueron puestos en oportunidad a la promotora, para tenerlos en cuenta dentro de dicho proyecto.

De conformidad con lo anterior, si la señora Urrea tiene la calidad de deudor principal respecto de las obligaciones adeudadas a **BANCOLOMBIA S.A.** por las sociedades **PROYECTAR INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.** y **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**, dentro del proceso de reorganización empresarial, deberán quedar graduadas y calificadas en su totalidad, por cuanto son obligaciones que adquirió de *muto proprio* una vez suscribió como avalista los pagarés que las soportan y, por tanto, si el acreedor así lo decide, éste deberá responder por la totalidad del capital adeudado, tal y como se pretende con esta objeción.

Así las cosas, de la manera más atenta solicito al señor Juez declare que la señora **LINA XIMENA URREA** debe reconocer y pagar las obligaciones avaladas de las sociedades **PROYECTAR INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.** y **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.** consagradas en los siguientes pagarés:

² Corte Suprema de Justicia. Radicación n° 11001 31 03 019 2009 00298 01 del 2 de febrero de 2015. MP. Margarita Cabello Blanco.

370

SOTOMONTE & SOTOMONTE ABOGADOS ASOCIADOS

1. Por la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**, identificada con número de NIT 900.088.297
 - Pagaré No. 1920084369 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$100.000.000 COP a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
 - Pagaré No. 1920084712 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$25.000.000 COP a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
 - Pagaré No. 1920084930 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$18.750.000 COP a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
 - Pagaré en blanco con número de solicitud 43481061 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
 - Pagaré en blanco con número de solicitud 44246688 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
 - Pagaré en blanco con número de solicitud 42530478 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
2. Por la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.** identificada con número de NIT 900.104.225
 - Pagaré No. 1920084408 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$290.000.000 COP a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.**
 - Pagaré No. 1920084498 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$114.000.000 COP a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.**
 - Pagaré No. 19200884557 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$113.000.000 COP a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.**
 - Pagaré No. 1920084931 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$163.000.000 COP a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.**
 - Pagaré en blanco con número de solicitud 43357521 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.**
 - Pagaré en blanco con número de solicitud 43439740 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.**
 - Pagaré en blanco con número de solicitud 44809382 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.**

En consecuencia y de conformidad con el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, respetuosamente solicito al señor Juez reconocer a favor de mi representada, como acreedor quirografario o de quinta clase de la señora **LINA XIMENA URREA ENCISO** de las siguientes sumas:

- Como avalista de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.:**

822

SOTOMONTE & SOTOMONTE
ABOGADOS ASOCIADOS

Tipo de Crédito	Tasa int. Mora	OBLIGACIONES	Saldo Capital	Intereses	Garantía FNG / FAG / TITU	Mora desde (d/m/aa)	Vencimie nto Pagaré	Días de mora
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,89%	1920084369	\$ 31.249.841,00	\$ 29.574.809,58		18/04/2017		868
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,89%	1920084712	\$ 9.375.000,00	\$ 8.707.387,79		23/05/2017		833
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,89%	1920084930	\$ 9.375.000,00	\$ 8.808.120,79		15/04/2017		871
SOB- SOBREGIROS DEPOSITOS	28,90%	19245603469	\$ 798.378,49	\$ 393.117,18		24/03/2017		893
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,89%	AUDIOPRESTAMO	\$ 6.214.974,00	\$ 3.968.853,23		07/04/2017		879
CM- TARJETA DE CRED. MASTE	28,89%	5303730677258670	\$ 19.644.683,99	\$ 12.928.461,90		03/04/2017		883

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERES	SALDO TOTAL
6	\$ 76.657.877,48	\$ 64.380.750,47	\$ 141.038.627,95

➤ Como avalista de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.:**

Tipo de Crédito	Tasa int. Mora	OBLIGACIONES	Saldo Capital	Intereses	Garantía FNG / FAG / TITU	Mora desde (d/m/aa)	Vencimie nto Pagaré	Días de mora
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,89%	1920084408	\$ 86.624.697,00	\$ 72.380.836,12		27/05/2017		829
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,89%	1920084498	\$ 39.249.690,00	\$ 33.030.828,99		19/04/2017		867
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,89%	1920084557	\$ 42.375.000,00	\$ 33.735.485,00		22/05/2017		834
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,89%	1920084931	\$ 81.500.000,00	\$ 69.071.688,99		15/04/2017		871
SOB- SOBREGIROS DEPOSITOS	28,90%	19245599394	\$ 946.711,54	\$ 487.892,71		24/03/2017		893
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	28,89%	AUDIOPRESTAMO	\$ 16.750.000,00	\$ 10.583.363,00		07/04/2017		879
TCV- TARJETA DE CREDITO VISA	28,89%	4594261055888335	\$ 29.963.195,04	\$ 20.179.206,22		03/04/2017		883

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERES	SALDO TOTAL
7	\$ 297.409.293,58	\$ 239.469.301,03	\$ 536.878.594,61

III). SOLICITUD

DECLARAR prosperas las objeciones aquí planteadas y, en consecuencia, ordenar al promotor elaborar nuevamente el proyecto de graduación y calificación de acreencias y determinación de derechos de voto, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado de manera imperativa por las normas concursales.

IV) PRUEBAS

Como medios idóneos me permito aportar los siguientes documentos:

- Pagaré No. 1920084369 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$100.000.000 COP a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
- Pagaré No. 1920084712 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$25.000.000 COP a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
- Pagaré No. 1920084930 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$18.750.000 COP a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
- Pagaré en blanco con número de solicitud 43481061 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
- Pagaré en blanco con número de solicitud 44246688 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**
- Pagaré en blanco con número de solicitud 42530478 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.**

B72

SOTOMONTE & SOTOMONTE ABOGADOS ASOCIADOS

- Pagaré No. 1920084408 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$290.000.000 COP a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S**
- Pagaré No. 1920084498 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$114.000.000 COP a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S**
- Pagaré No. 19200884557 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$113.000.000 COP a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S**
- Pagaré No. 1920084931 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de \$163.000.000 COP a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S**
- Pagaré en blanco con número de solicitud 43357521 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S**
- Pagaré en blanco con número de solicitud 43439740 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S**
- Pagaré en blanco con número de solicitud 44809382 otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la sociedad **PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S**
- Copia simple del formato F46 expedido por **BANCOLOMBIA** que contiene las obligaciones indirectas adquiridas y adeudadas por la señora **LINA XIMENA URREA ENCISO**

V) NOTIFICACIONES

La suscrita, así como mi representada, recibiremos notificaciones en la oficina 906 de la Calle 72 No. 10-07 de Bogotá, en el correo electrónico alejandram@sotomonteabogados.com o en la secretaría de su Despacho.

Cordialmente,

VIVIANA ALEJANDRA MEDINA SANDOVAL

C.C. 1.032.469.376 de Bogotá

T.P. 311.284 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se allegó escrito suyo en tiempo.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término de Revisión de Recursos de Reposición.
5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronuncie(s) en tiempo: SI ☐ NO ☐
6. Venció el término probatorio.
7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados.
No compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
8. Dando cumplimiento al auto anterior.
9. Se presentó solicitud para resolver.
- 10.

Fecha:

02 DIC 2010

Secretaría (o)

Señores

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

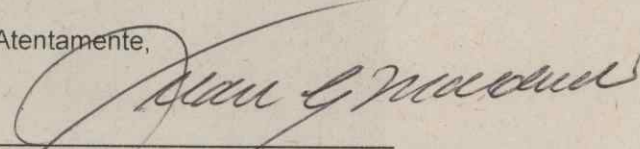
D.

REF: Poder

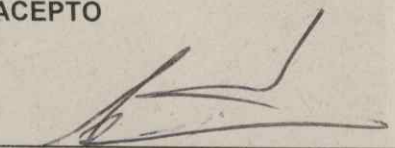
JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparezco al pide de mi firma, actuando en calidad de apoderado general del BANCO DE BOGOTÁ, tal y como se acredita con la escritura pública Nro. 9.771 del 21 de Octubre de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá la cual se adjunta, mediante este escrito confiero poder especial a **ARLEY SATIVA AVENDAÑO**, quien es mayor de edad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 181508 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Banco de Bogotá en el proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL** en los términos de la Ley 1116 de 2006 de **LINA XIMENA URREA ENCISO C.C. No. 52.089.392**

El apoderado queda expresamente facultado para que solicite el reconocimiento de créditos, garantías y privilegios, presentar objeciones a los créditos, a los avalúos e inventarios, así como a actuar en el trámite de las mismas, renunciar a participar en el acuerdo, promover incidentes, renunciar a las garantías, devolver títulos de garantía fiduciaria, presentar objeciones a la determinación de los derechos de voto y la graduación de calificación y graduación de créditos, solicitar pruebas, presentar recursos, participar en la audiencia para decisión de objeciones, aprobar el acuerdo, votar afirmativa o negativamente el eventual acuerdo y firmar el acuerdo o impugnarlo y en el evento en que no se celebre el acuerdo o éste se incumpla, participar en la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, aprobar el acuerdo, votar afirmativa o negativamente el eventual acuerdo y firmar el acuerdo o impugnarlo y en el evento en que no se celebre el acuerdo o éste se incumpla, continúe representando al **BANCO DE BOGOTA** en el proceso de liquidación judicial sobreveniente, participar con las mismas facultades en las reuniones de acreedores que persigan hacer reformas al acuerdo, aprobar la reforma o negarla e impugnarla si fuere el caso; también para transigir, conciliar, desistir, recibir, conceder créditos y garantías, sustituir y reasumir el poder cuando sea del caso, además para que realice todas las diligencias que sean necesarias en defensa de los intereses del Banco.

Atentamente,


JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA
C.C. No. 80.727.434 de Bogotá
T.P. No. 146.106 del C.S.J.

ACEPTO


ARLEY SATIVA AVENDAÑO
C.C.No. 80.864.437
T.P.No. 181.508 C.S.J.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

MALDONADO QUIROGA JUAN CAMILO

quien exhibió la: **C.C. 80727434**
y Tarjeta Profesional No. **146106**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **10/01/2020**

Vx3w3c2csxxswxwx

RODOLFO REY BERNUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

AA

Verifique en
www.notariaenlinea.com

IVR22B59JYR1VTT5T



Juan y maldonado

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

SATIVA AVENDAÑO ARLEY

quien exhibió la: **C.C. 80864437**
y Tarjeta Profesional No. **181508**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **10/01/2020**

424f33erc22cd2d2

RODOLFO REY BERNUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

AA

Verifique en
www.notariaenlinea.com

K58GT4ZHO4VVU286



[Signature]

Certificado Generado con el Pin No: 3439004242874252

Generado el 07 de enero de 2020 a las 12:49:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006, mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.



574

4

Certificado Generado con el Pin No: 3439004242874252

Generado el 07 de enero de 2020 a las 12:49:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3439004242874252

Generado el 07 de enero de 2020 a las 12:49:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



5



República de Colombia

Pag. No 1

Nº 9771



Aa018921005

Se dio
7-2-2
copias
en 4 hoys
24-10-14

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (9771)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

CÓDIGO NOTARIAL -1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT: 860.002.964-4.

APODERADO:

JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.727.434 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de OCTUBRE de Dos mil catorce (2014), el suscrito RODOLFO REY BERMUDEZ,

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció con minuta escrita el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo.

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Gerente Jurídico y representante legal en ejercicio del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos del artículo 74 del decreto 663 de 1.993, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública.



República de Colombia



3067559310

Edoardo J. DC

18255879775CENDOT

7/05/2014

Cadema S.A. No. 8949494



República de Colombia

Pag. No 3

Nº 9771



Aa018921006

lo que respecta a la facultad de representar judicialmente al Banco de Bogotá en su calidad de abogado, más no podrá sustituir las demás facultades aquí conferidas. **CUARTO:** Que en ejercicio del poder general que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTÁ.**

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: *****

Aa018921005 / Aa018921006

DC

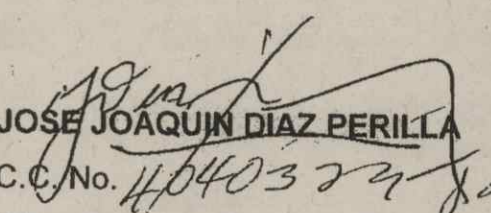
577

Leído el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 47.300,-----
SUPERINTENDENCIA \$ 4.600 -----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. \$ 4.600 -----
IVA \$ 21.456-----

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el
DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08
DE ENERO DE 2.014. -----

EL PODERDANTE


JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4040329



Obrando en calidad de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE
BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) E

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ



Marcela/201410206

7



Superintendencia
Financiera
de Colombia



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

PRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designa la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;

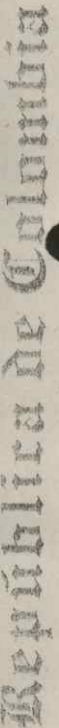


1° C03341319 / 1° 620131

DC Juan Gómez

BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C.

1978



Mapa mundial que nos muestra el sistema de relaciones económicas entre las naciones.



UTILES CON DESTINO A. BANCO DE BOGOTA S.A.

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Marta M

Cadena S.C. NIT 690.930.780-0

2



CERTIFICADO NUMERO:77/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (9771) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, QUE OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A. OTORGÓ PODER GENERAL AL DOCTOR: JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.727.434 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL No. 146.106 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

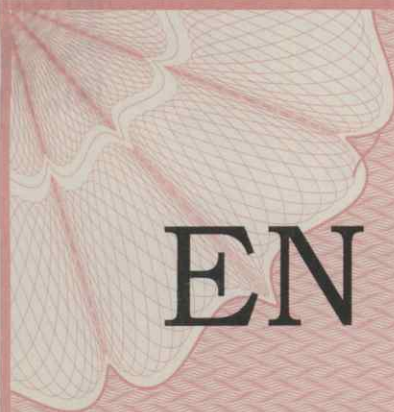
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca352030212



12-11-19

Cadenia S.A. No. 89995340

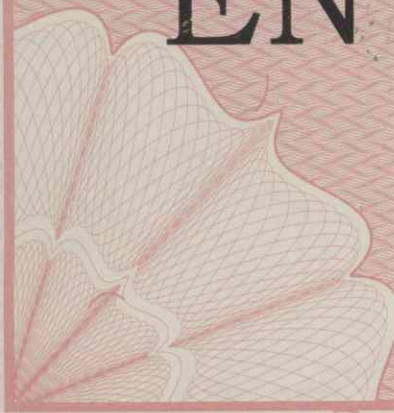


EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Banco de Bogotá

Bogotá D.C., Enero 13 de 2.020

Señores

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF. PRESENTACION DE CREDITOS

REORGANIZACION EMPRESARIAL LEY 1116/06 – RADICADO 2018-497

LINA XIMENA URREA ENCISO C.C. No. CC 52089392

ACREEDOR. BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

ARLEY SATIVA AVENDAÑO en mi calidad de APODERADO ESPECIAL del BANCO DE BOGOTA según poder especial que me permito adjuntar, por medio de la presente manifiesto que la señora LINA XIMENA URREA ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.089.392 adeuda las siguientes sumas de dinero conforme a la liquidación al 11 de febrero de 2.019:

I. ENDEUDAMIENTO DIRECTO E INDIRECTO

1. REPORTE DE OBLIGACIONES DIRECTAS	CC 52089392
-------------------------------------	-------------

DATOS GENERALES	DATOS PARTICULARES
Pagaré No.	4931109999992481
Modalidad	TARJETA DE CREDITO
Capital Inicial	\$1,012,997.00
Fecha desembolso (dd/mm/aa)	09/09/2016
Saldo de Capital a la fecha de corte señalada	\$1,012,997.00
Tasa de Interés Corriente	N/A
Valor de los Intereses Corrientes a la fecha de corte señalada	\$1,399.00
Fecha Vencimiento Capital(dd/mm/aa) , según pagare	30/09/2021
Fecha desde cuando empiezan a correr los Intereses de mora (dd/mm/aa/)	18/07/2019
Valor intereses de mora a la fecha de corte señalada	

DATOS GENERALES	
Pagaré No.	4010969999994836
Modalidad	TARJETA DE CREDITO
Capital Inicial	\$2,900,831.00

Fecha desembolso (dd/mm/aa)	09/09/2016
Saldo de Capital a la fecha de corte señalada	\$2,900,831.00
Tasa de Interés Corriente	N/A
Valor de los Intereses Corrientes a la fecha de corte señalada	\$19,841.00
Fecha Vencimiento Capital(dd/mm/aa) , según pagare	31/07/2022
Fecha desde cuando empiezan a correr los Intereses de mora (dd/mm/aa/)	18/07/2019
Valor intereses de mora a la fecha de corte señalada	\$0.00

TOTAL OBLIGACIONES DIRECTAS LINA XIMENA URREA ENCISO CC 52089392					
SALDOS AL 11 FEBRERO 2019					
PAGARÉ	CONCEPTO	CAPITAL	INT.CTE	INT.MORA	TOTAL
493110999999248 1	TARJETA DE CREDITO	\$ 1,012,997	\$ 1,399	\$ -	\$ 1,014,396
401096999999483 6	TARJETA DE CREDITO	\$ 2,900,831	\$ 19,841	\$ -	\$ 2,920,672
TOTAL		\$ 3,913,828	\$ 21,240	\$ -	\$ 3,935,068

2. REPORTE DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS

NIT 9001042252

DATOS GENERALES	DATOS PARTICULARES
Pagaré No.	4704359999995436
Modalidad	TARJETA DE CREDITO
Capital Inicial	\$8,176,460.00
Fecha desembolso (dd/mm/aa)	31/08/2015
Saldo de Capital a la fecha de corte señalada	\$8,176,460.00
Tasa de Interés Corriente	N/A
Valor de los Intereses Corrientes a la fecha de corte señalada	\$259,737.00
Fecha Vencimiento Capital(dd/mm/aa) , según pagare	31/12/2021
Fecha desde cuando empiezan a correr los Intereses de mora (dd/mm/aa/)	01/06/2018
Valor intereses de mora a la fecha de corte señalada	\$296.00

381

TOTAL OBLIGACIONES INDIRECTAS PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS NIT 9001042252					
SALDOS AL 11 FEBRERO 2019					
PAGARÉ	CONCEPTO	CAPITAL	INT.CTE	INT.MORA	TOTAL
4704359999995436	TARJETA DE CREDITO	\$ 8,176,460	\$ 259,737	\$ 296	\$ 8,436,493
TOTAL		\$ 8,176,460	\$ 259,737	\$ 296	\$ 8,436,493

II. REPORTE DE GARANTIAS

DATOS GENERALES	
TIPO DE GARANTIA	PAGARE DE CONTRAGARANTIA
FECHA DE CONSTITUCIÓN	10/10/2016
OBLIGACIONES QUE AMPARA (señalar los Nos. de pagares)	4931109999992481- 4010969999994836
ESTADO DE LA GARANTIA	AB
PORCENTAJE GARANTIZADO	100%
Ubicación, tipo de bien dado en prenda, tipo de fiducia, etc.)	

III. RESERVA DE LA SOLIDARIDAD

El BANCO DE BOGOTA hace expresa RESERVA DE LA SOLIDARIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116/2006.

IV. PETICION PRINCIPAL

Con lo aquí expuesto, solicitamos comedidamente se proceda a reconocer calificar y graduar las acreencias del Banco de Bogotá conforme a lo aquí indicado.

V. PETICION SUBSIDIARIA

En subsidio de lo anterior, le solicito que en los términos del artículo 68 del C. de Co., tenga al Banco de Bogotá como acreedor de la Señora **LINA XIMENA URREA ENCISO** por las obligaciones que éste reporte en su contabilidad y/o en sus estados de inventarios, teniendo como confesión de la existencia de las obligaciones, los estados financieros que reposan en el expediente que para el efecto adelanta el juzgado.

VI. EXISTENCIA DE GRUPO EMPRESARIAL

Dando cumplimiento al contenido del inciso final del artículo 32 de Ley 1116-2006, al señor promotor le informamos que el Banco de BOGOTÁ S.A., hace parte del denominado grupo aval, del cual también hacen parte el FIDUBOGOTÁ, LEASIGN BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, LEASING DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, CORFICOLOMBIANA entre otros, en consecuencia, le agradecemos tener en cuenta esta manifestación para efectos del artículo señalado.

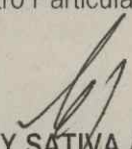
VII. ANEXOS.

1. Poder Especial
2. Copia Simple de pagarés y cartas de instrucciones que respaldan los créditos (Tarjetas de Crédito)
3. Certificado de Existencia y Representación Legal del acreedor.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 35 No. 7 - 47 Piso 4 Bogotá Tel. 3320032 EXT 52262 correo electrónico asativa@bancodebogota.com.co

Sin Otro Particular,


ARLEY SATIVA AVENDAÑO
C.C. No. 80.864.437 de Bogotá
T.P. No. 181.508 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del señor Juez informando que:

1. Se allegó copia de la demanda en tiempo.
2. Se allegó copia de la demanda en tiempo.
3. Se allegó copia de la demanda en tiempo.
4. Se allegó copia de la demanda en tiempo.
5. Se allegó copia de la demanda en tiempo.
6. Se allegó copia de la demanda en tiempo.
7. Se allegó copia de la demanda en tiempo.
8. Se allegó copia de la demanda en tiempo.
9. Se allegó copia de la demanda en tiempo.
10. Se allegó copia de la demanda en tiempo.

Fecha:

15 ENE 2020

Suplemento (s)

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REFERENCIA: Sustitución de Poder.

PROCESO: Reorganización de pasivos de Lina Ximena Urrea Enciso, según Ley 1116 de 2006.

RADICADO: 11001310303620180049700.

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de extranjería No. 668005 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 317308 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted, mediante este escrito que **SUSTITUYO EL PRESENTE PODER** a la doctora **LAURA NATALY PINEDA RUIZ** mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.217.637 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 335170 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con las acciones pertinentes hasta la culminación del proceso en curso.

La apoderada sustituta queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en los artículos 75 y 77 del CGP. Sírvase, señor juez, reconocer personería a quien sustituye el poder en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Maria Bastidas

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS

Apoderada

CE: 668005 expedida en Bogotá.

T.P. No. 317308 del C. S. de la J.

Acepto:

Laura Nataly Pineda Ruiz
LAURA NATALY PINEDA RUIZ

C.C N° 1.010.217.637 de Bogotá D.C.

T.P N° 335170 del C. S. de la J.

Para efectos de notificación recibo en la Calle 92 # 15-62 oficina 505.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



80663

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS, identificado con Cédula de Extranjería #0000668005 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Bastidas



nbg4oz2chtse

19/02/2020 - 17:09:54:356



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

Rosa Mercedes Romero Pinto

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
Notaria treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbg4oz2chtse





Bustos & Cía.
Expertos Asesores

384

62824 28-FEB-'20 16:14 3 Folios

Bogotá D.C, Febrero de 2020.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D.

Referencia: Remisión sustitución de poder.

Proceso: Reorganización de pasivos de Lina Ximena Urrea Enciso, según Ley 1116 de 2006.

Radicado: 11001310303620180049700.

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de extranjería No. 668005 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 317308 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su despacho con el propósito de remitir el siguiente documento:

1. Sustitución de poder otorgada a la abogada Laura Nataly Pineda Ruiz, portadora de la Tarjeta Profesional No. 335170 del Consejo Superior de la Judicatura.

Con toda atención,

MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS

Apoderada

CE: 668005 expedida en Bogotá.

T.P. No. 317308 del C. S. de la J.



588
585

Bogotá, D.C., Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2018 00497 00

Conforme al artículo 29 de la Ley 1116 de 2016, se pronuncia el Despacho sobre las objeciones realizadas al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor, y del inventario de bienes del deudor, visto a folios 408 a 415, del legajo.

ANTECEDENTES

Como hechos relevantes en la decisión que se adopta, se tienen:

a.-) Que la señora LINA XIMENA **URREA ENCISO** a través de apoderado judicial y con base en lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006 presentó de reorganización de persona natural comerciante, la cual fue admitida mediante auto del 11 de febrero de 2019 (folio 223).

b.-) Que el siguiente, correspondió al proyecto de calificación y graduación de acreencias, con el que se inició el trámite (fl.198):

CRÉDITOS PRIMERA CLASE

Acreedor	descripción	Obligación (cuantía)
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-1693618	508.500
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-1693618	531.000
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-1693492	61.500
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-1693492	75.500
Secretaria de Hacienda	Predio matricula No. 50C-20745444	681.000



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

586

Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-20745444	749.000
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-20745444	65.500
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-20745440	681.000
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-20745440	749.000
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-20745440	65.500
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50N-20514310	499.000
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50N-20514310	510.500
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50N-20514282	66.000
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 010000630006000	335.500
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 010000630006000	345.500
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-1553216	414.000
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-1553216	464.000
Secretaría de Hacienda	Predio matricula No. 50C-1553486	67.500
Secretaría de Hacienda	DIAN RENTA 2016 OBLIGACION 100116009586922	3.065.000
Secretaría de Hacienda	DIAN RIQUEZA 2016 OBLIGACION 101715000973885	111.000
Secretaría de Hacienda	DIAN PROVISIÓN RENTA 2017	3.500.000

CRÉDITOS QUINTA CLASE

Acreeedor	descripción	Obligación (cuantía)
Banco de Bogotá	Obligación 40109600009164836	2.960.033
Banco de Bogotá	Obligación 4931100023762481	714.917